

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA A LOS SOLICITANTES QUE SON SUJETOS DE AUTORIZACIÓN PARA CAMBIO DE FRECUENCIA PARA OPERAR UNA ESTACIÓN EN LA BANDA DE FRECUENCIA MODULADA, EN DIVERSAS LOCALIDADES DEL ESTADO DE PUEBLA, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS MEDIANTE LOS CUALES SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS PARA EL CAMBIO DE FRECUENCIAS DE ESTACIONES DE RADIODIFUSIÓN SONORA QUE OPERAN EN LA BANDA DE AMPLITUD MODULADA A FRECUENCIA MODULADA

### ANTECEDENTES

- I. **Refrendo de las Concesiones.** La Secretaría de Comunicaciones y Transportes (en lo sucesivo la "Secretaría") de conformidad con lo dispuesto en la abrogada Ley Federal de Radio y Televisión y el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo el "Instituto") de conformidad con la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo la "Ley"), otorgaron en favor de diversos Concesionarios, los respectivos Títulos de Refrendo de las Concesiones para continuar usando comercialmente una frecuencia de radiodifusión en la banda de Amplitud Modulada (en lo sucesivo "AM"), a través de las estaciones con distintivo de llamada, población principal a servir y vigencia que se describen en el siguiente cuadro:

No.	Concesionario	Distintivo y Población	Frecuencia kHz	Fecha de otorgamiento del refrendo	Autoridad que otorgó	Vigencia	Termino de la vigencia
1.	X.E.P.O.P., S.A.	XEPOP-AM, San José Xilotzingo, Pue.	1120 kHz	13-oct-04	Secretaría	05-abr-04	04-abr-16
2.	Empresa Radiodifusora de Puebla XEHR, S.A. de C.V.	XEHR-AM, Puebla, Pue.	1090 kHz	12-jul-05	Secretaría	04-jul-04	03-jul-16
3.	Operadora de Radio de Puebla, S.A. de C.V.	XEPUE-AM, Puebla, Pue.	1210 kHz	19-jul-05	Secretaría	04-jul-04	03-jul-16
4.	Radio Poblana, S.A. de C.V.	XEHIT-AM, San Bernardino Tlaxcalancingo, Pue.	1310 kHz	26-jun-17	Instituto	4-jul-16	4-jul-36

- II. **Cambio de Régimen Social.** La Comisión Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo la "COFETEL") autorizó el cambio de régimen jurídico de Sociedad Anónima a Sociedad Anónima de Capital Variable, a favor del Concesionario que a continuación se señala.

No.	Distintivo	No. de Oficio o Acuerdo	Fecha de Notificación	Autoridad que otorgó	Concesionario	Cambio de Régimen Jurídico
1.	XEPOP-AM	CFT/D01/STP/1530/11	3-nov-11	COFETEL	X.E.P.O.P., S.A.	X.E.P.O.P., S.A. de C.V.

- III. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo el "DOF") el "*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*" (en lo sucesivo el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto, como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.
- IV. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el "*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*" (en lo sucesivo de "Decreto de Ley"), el cual entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- V. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF, el "*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*" (en lo sucesivo el "Estatuto Orgánico"), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y se modificó a través del "*Acuerdo por el que se modifica el Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*", publicado en el DOF el 20 de julio de 2017.
- VI. **Acuerdo cambio de frecuencia.** El 24 de noviembre de 2016, se publicó en el DOF, el "*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos mediante los cuales el Instituto Federal de Telecomunicaciones establece los criterios para el cambio de frecuencias de estaciones de radiodifusión sonora que operan en la banda de amplitud modulada a frecuencia modulada*" (en lo sucesivo los "Lineamientos de AM a FM").

**VII. Otorgamiento del Título de Concesión Única.** El Pleno del Instituto, en su XLVII Sesión Ordinaria, celebrada el 21 de diciembre de 2016, aprobó la Resolución contenida en el Acuerdo P/IFT/211216/757, por medio de la cual autorizó la prórroga de la vigencia de la concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en Amplitud Modulada y una concesión única, ambas para uso comercial a favor de Radio Poblana, S.A. de C.V.

**VIII. Solicitudes de Cambio de Frecuencia de AM a FM.** Mediante escritos presentados ante la Oficialía de Partes del Instituto, en las fechas señaladas en el cuadro siguiente, diversos Concesionarios solicitaron autorización para cambiar la frecuencia concesionada (en lo sucesivo las "Solicitudes de Cambio de Frecuencia"), por una frecuencia en la banda de Frecuencia Modulada (en lo sucesivo de "FM")

No.	Concesionario	Distintivo	Fecha de Recibido en el Instituto
1.	José Asef Hanan Badri	XEPA-AM	24-ene-17
2.	Operadora de Radio De Puebla, S.A. de C.V.	XEPUE-AM	30-ene-17
3.	Empresa Radiodifusora de Puebla XEHR, S.A. de C.V.	XEHR-AM	30-ene-17
4.	Radio Principal, S.A. de C.V.	XEZT-AM	30-ene-17
5.	Radio Puebla, S.A.	XECD-AM	30-ene-17
6.	X.E.P.O.P., S.A. de C.V.	XEPOP-AM	30-ene-17
7.	Radio Poblana, S.A. de C.V.	XEHIT-AM	31-ene-17
8.	Radio XEZAR, S.A. de C.V.	XEZAR-AM	01-feb-17
9.	Radio Panzacola, S.A.	XEEG-AM	01-feb-17

**IX. Prórroga de Vigencia de las Concesiones.** De conformidad con los artículos 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo la "Constitución"), 15 fracción IV, 75 y 76 fracción I de la Ley, el Pleno del Instituto resolvió favorablemente las solicitudes de prórroga de vigencia de las concesiones para operar y explotar comercialmente frecuencias de Radiodifusión Sonora en la banda de AM, que se mencionan en el cuadro siguiente, otorgando una Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en amplitud modulada, con vigencia de 20 (veinte) años, contados a partir del 4 de julio de 2016 al 4 de julio de 2036, así como una Concesión Única con vigencia de 30 (treinta) años, contados a partir del 4 de julio de 2016 al 4 de julio de 2046, ambas para uso comercial asimismo, resolvió otorgar

los títulos de concesiones únicas y concesiones de bandas de frecuencia, en su caso.

No.	Concesionario	Distintivo	No. de Acuerdo del Pleno del Instituto	Fecha de Acuerdo
1.	Operadora de Radio De Puebla, S.A. de C.V.	XEPUE-AM	P/IFT/260417/212	26/04/2017
2.	Empresa Radiodifusora de Puebla XEHR, S.A. de C.V.	XEHR-AM	P/IFT/260417/212	26/04/2017

X. **Opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico.** Mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0713/2017 notificado a la UCS el 8 de junio de 2017, la Unidad de Espectro Radioeléctrico (en lo sucesivo, la "UER") indicó lo referente a: i) la frecuencia, ii) el distintivo de llamada y iii) las coordenadas de referencia respecto de las frecuencias contenidas en el Anexo 1 de los Lineamientos de AM a FM y que constituyen el objeto de las Solicitudes de Cambio de Frecuencia, de conformidad con lo establecido por los artículos 20 fracción XV, 27 y 31 fracción XIX, del Estatuto Orgánico.

XI. **Primera Resolución de Cambio de Frecuencia.** El Pleno del Instituto, en su XXXI Sesión Ordinaria, celebrada el 14 de julio de 2017, aprobó en lo general por mayoría de votos la Resolución contenida en el Acuerdo P/IFT/140717/458, por medio de la cual se autoriza el Cambio de Frecuencia a los concesionarios señalados en el cuadro siguiente, (en lo sucesivo, la "Resolución de Cambio de Frecuencia"), por haber satisfecho los requisitos indicados en los Lineamientos de AM a FM.

Concesionario	Distintivo	Localidad	Edo	Frecuencia (MHZ)
José Asef Hanan Badri	XHEPA-FM	Santa María Coronango	Puebla	89.7
Radio Panzacola, S.A.	XHEG-FM	Puebla		92.1
Radio Puebla, S.A.	XHECD-FM	Puebla		92.9
Radio Principal, S.A. de C.V.	XHZT-FM	Puebla		95.5
Radio XEZAR, S.A. de C.V.	XHEZAR-FM	San Bernardino Tlaxcalancingo		96.1

Asimismo, en su Resolutivo Tercero se indicaba que las solicitudes de cambio de frecuencia para usar comercialmente las frecuencias del espectro radioeléctrico en la banda de FM que se describen en el siguiente cuadro, no resultaron elegibles por las consideraciones expuestas en el Considerando Sexto y el Anexo I de la

Primera Resolución de Cambio de Frecuencia, en relación con su Resolutivo Primero.

Concesionario solicitante	Localidad	Estado	Frecuencia AM	Distintivo
Empresa Radiodifusora de Puebla XEHR, S.A. de C.V.	Puebla	Puebla	1090 kHz	XEHR-AM
Radio Poblana, S.A. de C.V.	San Bernardino Tlaxcalancingo	Puebla	1310 kHz	XEHIT-AM
X.E.P.O.P., S.A. de C.V.	San José Xilotzingo	Puebla	1120 kHz	XEPOP-AM
Operadora de Radio de Puebla, S.A. de C.V.	Puebla	Puebla	1210 kHz	XEPUE-AM

XII. **Extinción de las Autorizaciones de Cambio de Frecuencia.** En cumplimiento a lo dispuesto por el Pleno de este Instituto en el párrafo tercero del Resolutivo Quinto de la Primera Resolución de Cambio de Frecuencia, el 30 de octubre de 2017, este Instituto a través de la UCS notificó a las empresas concesionarias Radio Panzacola, S.A. y Radio Principal, S.A. de C.V., los oficios IFT/223/UCS/DG-CRAD/2286/2017 y IFT/223/UCS/DG-CRAD/2287/2017, respectivamente, mediante los cuales se les informó que su autorización de cambio de frecuencia respecto de las estaciones con distintivo de llamada XEEG-AM y XEZT-AM ubicadas en la localidad Puebla, Puebla, quedaron sin efectos, derivado de los incumplimientos de dichos concesionarios a las condiciones establecidas en la Primera Resolución de Cambio de Frecuencia.

XIII. **Requerimiento de Información y aviso del inicio del procedimiento de reasignación de las Frecuencias de FM.** A través de los oficios señalados en el cuadro siguiente, la UCS hizo del conocimiento de los Concesionarios ahí indicados, que este Instituto en términos de los artículos 6 y 7 de los Lineamientos de AM a FM, procedería reasignar las frecuencias 92.1 y 92.1 MHz en la banda de FM, en Puebla, Puebla, para lo cual se realizaría un nuevo análisis en materia de competencia económica, considerando la conformación del mercado de la radio FM que prevalezca en este momento en las localidades de San Bernardino Tlaxcalancingo, Puebla y San José Xilotzingo, todas en el Estado de Puebla, a efecto de determinar a los concesionarios que serán susceptibles de obtener las autorizaciones de cambio de frecuencia en comento.

Asimismo, se requirió a los concesionarios de referencia, que manifestaran ante este Instituto por escrito y bajo protesta de decir verdad, en un plazo de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos su notificación, si la documentación e información exhibida en sus solicitudes iniciales de cambio de frecuencia de AM a FM, respecto de lo ordenado por el

Anexo 2 de los Lineamientos de Cambio de AM a FM, no ha variado o sufrido alguna modificación, ello considerando la conformación actual del mercado de la radio FM en las localidades de San Bernardino Tlaxcalancingo, Puebla y San José Xilotzingo, todas en el Estado de Puebla.

Concesionario solicitante	Localidad	Estado	Distintivo	Oficio	Notificación
Radio Poblana, S.A. de C.V.	San Bernardino Tlaxcalancingo	Puebla	XEHIT-AM	IFT/223/UCS/99/2018	12-ene-18
Empresa Radiodifusora de Puebla XEHR, S.A. de C.V.	Puebla	Puebla	XEHR-AM	IFT/223/UCS/100/2018	12-ene-18
X.E.P.O.P., S.A. de C.V.	San José Xilotzingo	Puebla	XEPOP-AM	IFT/223/UCS/101/2018	12-ene-18
Operadora de Radio de Puebla, S.A. de C.V.	Puebla	Puebla	XEPUE-AM	IFT/223/UCS/102/2018	12-ene-18

**XIV. Atención al Requerimiento de Información.** Mediante escritos presentados ante la Oficialía de Partes del Instituto, en las fechas señaladas en el cuadro siguiente, los concesionarios atienden el requerimiento de información que se menciona en el Antecedente XIII de la presente Resolución.

Concesionario	Distintivo	Fecha de Recibido en el Instituto
Radio Poblana, S.A. de C.V.	XEHIT-AM	18-ene-18
Empresa Radiodifusora de Puebla XEHR, S.A. de C.V.	XEHR-AM	19-ene-18
X.E.P.O.P., S.A. de C.V.	XEPOP-AM	19-ene-18
Operadora de Radio de Puebla, S.A. de C.V.	XEPUE-AM	19-ene-18

**XV. Solicitudes de Opinión en materia de Competencia Económica.** La Dirección General de Concesiones de Radiodifusión (en lo sucesivo la "DGCR"), a través de los oficios señalados en el cuadro siguiente, solicitó a la UCE su opinión en materia de competencia económica respecto de la información señalada en el Antecedente XIV de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido por los artículos 20 fracción XIV y 34 fracción XIII del Estatuto Orgánico.

Concesionario solicitante	Localidad	Distintivo	Oficio	Notificación
Radio Poblana, S.A. de C.V.	San Bernardino Tlaxcalancingo, Puebla	XEHIT-AM	IFT/223/UCS/DG-CRAD/174/2018	30-ene-18

Empresa Radiodifusora de Puebla XEHR, S.A. de C.V.	Puebla, Puebla	XEHR-AM	IFT/223/UCS/DG-CRAD/175/2018	30-ene-18
X.E.P.O.P., S.A. de C.V.	San José Xilotzingo, Puebla	XEPOP-AM	IFT/223/UCS/DG-CRAD/176/2018	30-ene-18
Operadora de Radio de Puebla, S.A. de C.V.	Puebla, Puebla	XEPUE-AM	IFT/223/UCS/DG-CRAD/177/2018	30-ene-18

**XVI. Primer Alcance a la Atención al Requerimiento de Información.** Con escritos presentados ante el Instituto en las fechas señaladas en el cuadro siguiente, los Concesionarios en alcance a los escritos a que se refiere el Antecedente XIV de la presente Resolución, ingresaron información y documentación adicional.

No.	Concesionario	Distintivo	Fecha de Recibido en el Instituto
1.	Empresa Radiodifusora de Puebla XEHR, S.A. de C.V.	XEHR-AM	8-feb-18
2.	X.E.P.O.P., S.A. de C.V.	XEPOP-AM	8-feb-18
3.	Operadora de Radio de Puebla, S.A. de C.V.	XEPUE-AM	8-feb-18

**XVII. Solicitud de opinión a la Unidad de Espectro Radioeléctrico para los montos específicos de la contraprestación.** Con oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/248/2018 notificado el 19 de febrero de 2018, la DGCR, solicitó a la UER que en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 29 fracción VII del Estatuto Orgánico, realizara las gestiones necesarias a efecto de que se calcule el monto de la contraprestación que deberán cubrir los Concesionarios que resulten elegibles con motivo del cambio de frecuencias en términos de los Lineamientos de AM a FM.

**XVIII. Opinión en Materia de Competencia Económica.** El 09 de febrero de 2018, la UCE, a través de la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, notificó a la UCS el oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/082/2018, en el cual emite su opinión en materia de competencia económica, respecto de la información y documentación a que se refiere el Antecedente XIV de la presente Resolución.

**XIX. Segundo Alcance a la Atención al Requerimiento de Información.** Con escritos presentados ante el Instituto en las fechas señaladas en el cuadro siguiente, los

Concesionarios en alcance a los escritos a que se refieren los Antecedentes XIV y XVI de la presente Resolución, ingresaron información y documentación adicional.

No.	Concesionario	Distintivo	Fecha de Recibido en el Instituto
1.	Empresa Radiodifusora de Puebla XEHR, S.A. de C.V.	XEHR-AM	28-feb-18
2.	X.E.P.O.P., S.A. de C.V.	XEPOP-AM	28-feb-18
3.	Operadora de Radio de Puebla, S.A. de C.V.	XEPUE-AM	28-feb-18

**XX. Alcance a la Solicitud de Opinión en materia de Competencia Económica.** Mediante oficio notificado el 6 de marzo de 2018, la DGCR, remitió la información adicional referida en los Antecedentes XVI y XIV de la presente Resolución a la UCE, conforme a lo dispuesto por los artículos 20 fracción XIV y 34 fracción XIII del Estatuto Orgánico.

**XXI. Contraprestación.** Con oficio IFT/222/UER/DG-EERO/034/2018, notificado el 6 de marzo de 2018, la Dirección General de Economía del Espectro y Recursos Orbitales adscrita a la UER remitió el monto del aprovechamientos por concepto de contraprestación que deberá pagar el Concesionario que resulte elegible con motivo del cambio de frecuencias en términos de los Lineamientos de AM a FM, en términos de la metodología opinada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con oficio 349-B-496 de fecha 5 de julio de 2017.

**XXII. Segunda Opinión en Materia de Competencia Económica.** El 07 de marzo de 2018, la UCE, a través de la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, notificó a la UCS el oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/151/2018, en el cual emite su opinión actualizada en materia de competencia económica, respecto de la información y documentación a que se refieren los Antecedentes XVI y XIX de la presente Resolución.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

## CONSIDERANDO

**Primero. Competencia.** Conforme lo dispone el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijan las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la propia Constitución.

Asimismo, conforme al artículo 28 párrafo décimo sexto de la Constitución, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica.

Por su parte, el artículo 6 fracción I, del Estatuto Orgánico, establece la atribución del Pleno del Instituto de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales.

Ahora bien, corresponde al Pleno del Instituto conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción XV y 17 fracción I de la Ley, resolver sobre el cambio de frecuencias relacionadas con las concesiones.

En este sentido, en términos al artículo 32 del Estatuto Orgánico, corresponden originariamente a la UCS las atribuciones conferidas a la DGCR, a quien compete, en términos del artículo 34, fracción XIII del ordenamiento jurídico en cita, tramitar las solicitudes para el cambio de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico de concesionarios y permisionarios en materia de radiodifusión, previa opinión de la UCE y de la UER, y someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas, considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para autorizar los cambios de frecuencia previstos en la Ley, el Pleno como órgano máximo de gobierno del Instituto, se encuentra facultado para resolver sobre los cambios de banda de frecuencia que nos ocupa.

**Segundo. Política de Cambios de Frecuencia.** El artículo Décimo Séptimo Transitorio, fracción V, inciso b) del Decreto de Reforma Constitucional, señala que en el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática, el Ejecutivo Federal incluirá en el Plan Nacional de Desarrollo y en los programas sectoriales, institucionales y especiales conducentes, un Programa Nacional de Espectro Radioeléctrico que, de manera enunciativa y no limitativa, incluirá un programa de trabajo para reorganizar el espectro radioeléctrico a estaciones de radio y televisión en el país.

En esa tesitura, el Decreto de Ley en su artículo Décimo Octavo Transitorio, ordenó al Instituto emitir el programa de trabajo para reorganizar el espectro radioeléctrico a estaciones de radio y televisión a que se refiere el párrafo anterior, procurando el desarrollo del mercado relevante de la radio, la migración del mayor número posible de estaciones de concesionarios de la banda AM a la FM y el fortalecimiento de las condiciones de competencia y la continuidad en la prestación de los servicios.

De acuerdo con el marco constitucional y legal, la titularidad y administración del espectro radioeléctrico corresponde al Estado quien, a través del Instituto, ejerce la facultad de administración del espectro radioeléctrico mediante la elaboración y aprobación de planes y programas para su uso, así como el establecimiento de las condiciones para la atribución de una banda de frecuencia. Debe resaltarse que tal atribución relativa a la administración del espectro, debe ejercerse de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, en la Ley y en los Tratados Internacionales suscritos por nuestro país, según prescribe el propio artículo 54 de la Ley.

Al efecto, el Pleno del Instituto en su XXXVIII Sesión Extraordinaria celebrada el 16 de diciembre de 2014, mediante Acuerdo número P/IFT/EXT/161214/278, aprobó la emisión del *"Programa de Trabajo para Reorganizar el Espectro Radioeléctrico a Estaciones de Radio y Televisión"*, de cuyo contenido se advierte que conforme al plan de acciones específicas para la organización de bandas del servicio de radiodifusión, se buscó la implementación de alternativas viables para la migración del servicio de radiodifusión sonora de la banda AM a FM, entre las que se encontraron; i) La realización de un diagnóstico de la disponibilidad espectral en la banda de AM por zona o región geográfica y la viabilidad de su optimización; ii) La realización de los estudios técnicos

necesarios que permitan comprobar la operación de estaciones de radiodifusión en FM con separaciones inferiores a 800 kHz entre sus portadoras principales, incluyendo el uso de transmisiones digitales y; iii) la definición y evaluación de alternativas regulatorias para que los concesionarios de radio que operan estaciones de AM puedan contar con operaciones en la banda de FM.

En ese orden de ideas, a propósito del desarrollo de políticas públicas, como son el cambio de frecuencia de la banda de AM a FM, el Instituto considerando el "Programa de Trabajo para Reorganizar el Espectro Radioeléctrico a Estaciones de Radio y Televisión", emitió los Lineamientos de AM a FM, estableciendo para cada frecuencia la cobertura específica de operación de entre las 47 (cuarenta y siete) frecuencias en la banda de FM susceptibles de asignarse a igual número de estaciones que operan en la banda de AM, que tendrían cobertura en 40 (cuarenta) localidades de 9 (nueve) estados del país, conforme a su Anexo 1, además se establece claramente el procedimiento que deberán seguir los concesionarios que deseen migrar sus estaciones y los criterios de asignación transparentes que procuran la continuidad del servicio y velan por los principios de una sana competencia.

**Tercero. Marco legal aplicable.** Para efectos del trámite e integración de las Solicitudes de Cambio de Frecuencia materia de la presente Resolución, deberán observarse los requisitos establecidos en la legislación vigente al momento de la presentación de las mismas, esto es, en concordancia con lo dispuesto en la Constitución, la Ley, la Ley Federal de Derechos y el Estatuto Orgánico.

El artículo 105 de la Ley en lo que se refiere al cambio de frecuencia, dispone:

*"Artículo 105. El Instituto podrá cambiar o rescatar bandas de frecuencias o recursos orbitales, en cualquiera de los siguientes casos:*

- I. *Cuando lo exija el interés público;*
- II. *Por razones de seguridad nacional, a solicitud del Ejecutivo Federal;*
- III. *Para la introducción de nuevas tecnologías;*
- IV. *Para solucionar problemas de interferencia perjudicial;*
- V. *Para dar cumplimiento a los tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano;*
- VI. *Para el reordenamiento de bandas de frecuencias, y*
- VII. *Para la continuidad de un servicio público.*

*Tratándose de cambio de frecuencias, el Instituto podrá otorgar directamente al concesionario nuevas bandas de frecuencias mediante las cuales se puedan ofrecer los servicios originalmente prestados.*

*Si como resultado del cambio de frecuencias el concesionario pretende prestar servicios adicionales, deberá solicitarlo. El Instituto evaluará dicha solicitud de conformidad con lo establecido en esta Ley”.*

De la lectura del artículo anterior, se desprende que el Instituto cuenta con las facultades para cambiar o rescatar las bandas de frecuencia cuando se presente alguno de los supuestos normativos antes indicados.

El artículo 106 de la Ley, establece, en lo que se refiere al cambio de frecuencia, lo siguiente:

*“Artículo 106. El cambio de bandas de frecuencias o de recursos orbitales, podrá realizarse de oficio o a solicitud de parte interesada.*

*Cuando el concesionario solicite el cambio a que se refiere este artículo, el Instituto deberá resolver dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud, tomando en consideración la planeación y administración eficiente del espectro, los recursos orbitales, los avances tecnológicos y el interés público.*

*Sin perjuicio de sus facultades de rescate, el Instituto podrá proponer de oficio el cambio, para lo cual deberá notificar al concesionario su determinación y las condiciones respectivas. El concesionario deberá responder a la propuesta dentro de los diez días hábiles siguientes. En caso de que el concesionario no responda, se entenderá rechazada la propuesta de cambio.*

*...”*

Al respecto, este numeral señala que el cambio de bandas de frecuencia podrá realizarse de oficio o a solicitud de parte interesada y que cuando el concesionario solicite el cambio, el Instituto deberá resolver dentro de los 90 (noventa) días hábiles siguientes a la fecha de presentación de solicitud.

De igual manera, el artículo 107 de la Ley, establece:

*“Artículo 107. En el caso del cambio de frecuencias por cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 105, el concesionario deberá aceptar, previamente, las nuevas condiciones que al efecto establezca el Instituto.*

*Una vez que el concesionario acepte las nuevas condiciones, el Instituto realizará las modificaciones pertinentes a la concesión y preverá lo necesario para su explotación eficiente. El concesionario quedará sujeto a cumplir con las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas aplicables.*

*En ningún caso se modificará el plazo de vigencia de la concesión. En el supuesto de que el concesionario no acepte el cambio o las condiciones establecidas por el Instituto, éste podrá proceder al rescate de las bandas de frecuencias.*

*Bajo ningún supuesto de cambio de una banda de frecuencia o de recursos orbitales se indemnizará al concesionario.*

En esa tesitura, los Lineamientos de AM a FM tienen por objeto el establecer los criterios, procedimientos y requisitos para realizar la migración a la banda de FM del mayor número de estaciones de radiodifusión sonora que operan en la banda de AM, que son aplicables a las localidades referidas de su Anexo 1.

En términos del artículo 3 de los Lineamientos de AM a FM, sólo los concesionarios de radiodifusión sonora que operan en la banda de AM en las localidades señaladas en el Anexo 1 de los mismos, podrán solicitar ante el Instituto el cambio de frecuencia para operar una estación en la banda de FM. Para estar en posibilidad de solicitar este cambio de frecuencia los Concesionarios debieron presentar ante el Instituto, para cada estación que deseen migrar, una solicitud de cambio de frecuencia, dirigida al Titular de la UCS, y que cumplieran con los requisitos indicados en el artículo 4 de los Lineamientos de AM a FM, a saber:

“... ”

*Datos Generales del Concesionario de Radiodifusión Sonora.*

- (i) Nombre, razón o denominación social;*
- (ii) La acreditación legal de la personalidad con la que se ostenta el interesado y/o representante legal;*
- (iii) Nombre comercial o marca, en su caso;*
- (iv) Distintivo de llamada, frecuencia asignada, localidad/población principal a servir, fecha de expedición, vigencia de la Concesión o Permiso;*
- (v) Domicilio para oír y recibir notificaciones;*
- (vi) Correo electrónico y teléfono del interesado y/o representante legal, y*
- (vii) Cédula de Identificación Fiscal o Constancia de Registro Fiscal.*

*Comprobante de pago de derechos por el estudio y, en su caso, la autorización de la solicitud de cambio de bandas de frecuencias en términos de la Ley Federal de Derechos.*

*Documentación e información establecida en el Instructivo en materia de Competencia Económica que se detalla en el Anexo 2 de los Lineamientos.”*

Por otro lado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 fracción XIII del Estatuto Orgánico y de los Lineamientos de AM a FM, se requiere la emisión de las opiniones o dictámenes

correspondientes de la UER y de la UCE, en el marco de sus respectivas atribuciones en relación con las solicitudes que nos ocupan.

**Cuarto. Análisis de las Solicitudes de Cambio de Frecuencia.** La UCS, por conducto de la DGCR, realizó el análisis de las Solicitudes de Cambio de Frecuencia de conformidad con los requisitos establecidos en los artículos 3o, 4o y Segundo Transitorio de los Lineamientos de AM a FM, en los siguientes términos:

**A) Oportunidad.**

En términos del artículo Segundo Transitorio de los Lineamientos de AM a FM, en relación con el numeral 4 de dicho ordenamiento, los Concesionarios referidos en el Antecedente VIII de la presente Resolución, presentaron sus Solicitudes de Cambio de Frecuencia dentro del periodo de 10 (diez) días hábiles, contados a partir de su entrada en vigor. El plazo de presentación de las solicitudes transcurrió del día 19 de enero de 2017 al 1 de febrero de 2017 y las fechas de presentación se describen a continuación:

Concesionario	Distintivo	Fecha de Recibido en el Instituto
X.E.P.O.P., S.A. de C.V.	XEPOP-AM	30-ene-17
Radio Poblana, S.A. de C.V.	XEHIT-AM	31-ene-17
Operadora de Radio De Puebla, S.A. de C.V.	XEPUE-AM	30-ene-17
Empresa Radiodifusora de Puebla XEHR, S.A. de C.V.	XEHR-AM	30-ene-17

**B) Requisitos establecidos en el artículo 4 de los Lineamientos de AM a FM:**

Concesionarios Solicitantes	Requisitos establecidos en el artículo 4 de los Lineamientos de AM a FM							b. Comprobante de pago de derechos por el estudio y, en su caso, la autorización de la solicitud de cambio de bandas de frecuencias en términos de la Ley Federal de Derechos	c. Documentación e información establecida en el Instructivo en materia de Competencia Económica que se detalla en el Anexo 2 de los Lineamientos de AM a FM
	a. Datos Generales del Concesionario de Radiodifusión Sonora.								
	(i)	(ii)	(iii)	(iv)	(v)	(vi)	(vii)		
X.E.P.O.P., S.A. de C.V.	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Radio Poblana, S.A. de C.V.	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Operadora de Radio De Puebla, S.A. de C.V.	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Empresa Radiodifusora de Puebla XEHR, S.A. de C.V.	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓

En razón de lo anterior, se considera que las Solicitudes de Cambio de Frecuencia cumplen con lo dispuesto en el artículo 4 de los Lineamientos de AM a FM.

### C) Opiniones.

Con base en el artículo 34 fracción XIII del Estatuto Orgánico y de los Lineamientos de AM a FM, para la tramitación de las Solicitudes de Cambio de Frecuencia se requiere la emisión de las opiniones o dictámenes correspondientes, por parte de la UER y de la UCE en el marco de sus respectivas atribuciones legales y estatutarias.

1. **Competencia Económica.** En concordancia con lo antes descrito el 9 de febrero de 2018, la UCE a través de la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, notificó a la UCS los oficios IFT/226/UCE/DG-CCON/082/2018 y IFT/226/UCE/DG-CCON/151/2018 mediante los cuales emitió su opinión en materia de competencia económica, respecto de las Solicitudes de Cambio de Frecuencia.
2. **Opinión Técnica.** Asimismo, la UER indicó a la UCS a través del oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0713/2017, notificado el 8 de junio de 2017, i) la frecuencia, ii) el distintivo de llamada y iii) las coordenadas de referencia, correspondientes a las Solicitudes de Cambio de Frecuencia.
3. **Contraprestación.** Posteriormente el 6 de marzo de 2018, la UER notificó a la UCS a través del oficio IFT/UER/DG-EERO/034/2017, el monto de la contraprestación a que hace referencia el artículo 7 de los Lineamientos de AM a FM, de conformidad con lo establecido por los artículos 20 fracción XIV, 27, 29, 31 fracción XIX y 34 fracción XIII, del Estatuto Orgánico, en atención del diverso No. 349-B-496 del 5 de julio de 2017, emitido por la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (en lo sucesivo la "SHCP").

**D) Pago de Derechos.** Ahora bien, para el caso de las Solicitudes de Cambio de Frecuencia, debe acatarse lo señalado por el artículo 174-C, fracción X de la Ley Federal de Derechos, el cual establece el pago por el estudio y, en su caso, la autorización de las solicitudes de modificaciones técnicas, administrativas, operativas y legales de los Títulos de Concesión en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, en particular por el cambio de canal, frecuencias, bandas de frecuencia o recursos orbitales.

Al respecto, los Concesionarios indicados en el Antecedente VIII de la presente Resolución, adjuntaron a las Solicitudes de Cambio de Frecuencia el pago de derechos correspondiente a que se refieren los párrafos anteriores, de la siguiente manera:

Concesionario	Distintivo	Número de Folio	Fecha de Pago
X.E.P.O.P., S.A. de C.V.	XEPOP-AM	170001192	27-ene-17
Radio Poblana, S.A. de C.V.	XEHIT-AM	170001287	31-ene-17
Operadora de Radio De Puebla, S.A. de C.V.	XEPUE-AM	170001190	27-ene-17
Empresa Radiodifusora de Puebla XEHR, S.A. de C.V.	XEHR-AM	170001188	27-ene-17

**Quinto. Opinión Técnica de la UER.** El 8 de junio de 2017, la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnico de la UER, a través del oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0713/2017 informó a la DGCR de la UCS, la frecuencia, el distintivo de llamada y las coordenadas de referencia correspondientes a las Solicitudes de Cambio de Frecuencia, respecto de las frecuencias de FM disponibles por localidad establecidas en el Anexo 1 de los Lineamientos de AM a FM, en los términos siguientes:

Concesionario	Edo.	Localidades	Localidad de referencia	Frecuencia (MHz)	Distintivo AM	Distintivo FM Propuesto	Coordenadas de Referencia	
							Latitud Norte (GMMSS)	Longitud Oeste (GMMSS)
X.E.P.O.P., S.A. de C.V.	Pue.	San José Xilotzingo	Puebla	92.1 95.5	XEPOP-AM	XHEPOP-FM	190243	981151
Radio Poblana, S.A. de C.V.	Pue.	San Bernardino Tlaxcalancingo	Puebla		XEHIT-AM	XHHIT-FM	190243	981151
Operadora de Radio De Puebla, S.A. de C.V.	Pue.	Puebla	Puebla		XEPUE-AM	XHPUE-FM	190243	981151
Empresa Radiodifusora de Puebla XEHR, S.A. de C.V.	Pue.	Puebla	Puebla		XEHR-AM	XHHR-FM	190243	981151

**Sexto. Opinión en materia de Competencia Económica.** Dado que el espectro radioeléctrico es un bien escaso e insuficiente para atender la demanda del sector de la radiodifusión y que el número de frecuencias en FM obtenidas a través de la reducción en la separación de frecuencias portadoras adyacentes, es considerablemente menor que el número de estaciones que operan en AM, es necesario establecer criterios de prelación claros y transparentes que permitan la asignación eficiente del espectro disponible.

Es por ello que el proceso de migración busca cumplir principalmente con el objetivo migrar al mayor número posible de estaciones de la banda de AM a FM como lo establece el artículo Décimo Octavo transitorio del Decreto de Ley

Considerando que la audiencia en FM es considerablemente mayor que la de AM, al procurar la migración del mayor número posible de estaciones de AM a FM, se fortalece la función social de la radio. Además, se busca que el proceso de migración sea

equitativo, beneficiando al mayor número de Grupos de Interés Económico (en lo sucesivo, "GIE").

Con el establecimiento de criterios de prelación objetivos y claros, se busca fortalecer las condiciones de competencia y de libre concurrencia, y lograr el máximo aprovechamiento del espectro radioeléctrico disponible.

Por lo anterior, y con el propósito de llevar a cabo un proceso imparcial, se ha determinado que las primeras frecuencias disponibles se otorguen bajo la regla de que cada GIE solamente pueda recibir una frecuencia disponible por localidad, y, con la finalidad de que no queden frecuencias sin ser utilizadas, en caso de que hubiese más frecuencias disponibles, se determina que en los casos de aquellas localidades en que aún se cuente con frecuencias disponibles, después de haber otorgado una frecuencia a cada GIE, bajo los criterios de prelación, éstas se otorguen dando preferencia a los GIE que cuenten con menos estaciones en FM.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 50 fracción XII del Estatuto Orgánico, la Dirección General de Concentraciones y Concesiones adscrita a la UCE, remitió la opinión señalada en los Antecedentes XVIII y XXII, como se describe en el Anexo I de la presente Resolución. Sobre este particular, debe destacarse lo siguiente:

El artículo 6 de los Lineamientos de AM a FM determina criterios de prelación de las solicitudes, los cuales buscan destinar el máximo número de frecuencias disponibles para el cambio de frecuencia, dando preferencia a los agentes económicos con el menor número de concesiones en la banda de FM en las localidades de interés.

En virtud de lo anterior, es necesario que las Solicitudes de Cambio de Frecuencia se sujeten al análisis en el que se identifique al GIE a que corresponde cada concesionario solicitante y las demás personas con los que ese GIE mantenga vínculos de tipo comercial, organizativo, económico o jurídico (en lo sucesivo "Personas Vinculadas/Relacionadas"), así como el número de concesiones que tienen asignadas, siempre y cuando el interesado haya aportado la información y documentación contenida en el Anexo 2 de los Lineamientos de AM a FM.

<sup>1</sup> La fracción IV del artículo 2 de los Lineamientos mediante los cuales el Instituto Federal de Telecomunicaciones establece los criterios para el cambio de frecuencia de estaciones de radiodifusión sonora que operan en la banda de amplitud modulada a frecuencia modulada, indica la definición del GIE, a saber: Grupo de Interés Económico. Conjunto de sujetos de derecho con intereses comerciales y financieros afines que coordinan sus actividades para participar en los mercados y actividades económicas, a través del control o influencia decisiva, directa o indirecta, que uno de sus integrantes ejerce sobre los demás;

En ese sentido, la UCE, a través de la Dirección General de Concentraciones y Concesiones emitió la opinión que contiene los elementos que permiten a este Pleno determinar: a) el GIE al que pertenece el Interesado y sus Integrantes; b) a las Personas Vinculadas/Relacionadas con ese GIE y, c) el orden de prelación del Interesado respecto a otros solicitantes considerando los Criterios de Prolación, con el objeto de que pueda evaluar la factibilidad de autorizarle el cambio de frecuencia, dicho análisis se encuentra reflejado para cada Concesionario en el Anexo I correspondiente de la presente Resolución.

La opinión de competencia económica se elaboró con base en la información y documentación presentada por el Interesado en los términos referidos en los Lineamientos de AM a FM, así como con la información y documentación disponible en este Instituto.

Ahora bien, en términos del artículo 6 y Anexo 2 de los Lineamientos de AM a FM, se requiere que este Instituto haya identificado lo siguiente:

- ✓ A los Interesados y el GIE al que pertenecen, y
- ✓ Las Personas Vinculadas/Relacionadas con ese GIE.

Lo anterior no significa que se incluya arbitrariamente cualquier elemento para determinar si existe la pertenencia o vinculación con un GIE determinado. Los elementos se analizaron caso por caso para determinar si un conjunto de personas físicas o morales tienen intereses comerciales y financieros afines, y coordinan sus actividades para participar en los mercados y actividades económicas, a través del control o influencia decisiva, directa o indirecta, que uno de sus integrantes ejerce sobre los demás y, por ende, pertenecen al mismo GIE; o bien, si aunque no generen control, restringen o pueden restringir los incentivos entre las personas evaluadas a un grado que limite su capacidad o incentivos para competir en forma independiente, en cuyo caso, se tienen Personas Vinculadas/Relacionadas.

Ahora bien, existen diversas decisiones precedentes del poder judicial<sup>2</sup> que identifican a los elementos cuyo análisis sirve para identificar el grado de interrelación de *iure* o de

<sup>2</sup> Criterio de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), al resolver los cuestionamientos sobre la constitucionalidad del artículo 3 de la abrogada Ley Federal de Competencia Económica publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 1992, formulados en el amparo en los amparos en revisión 169/2007, 172/2007, 174/2007, 418/2007 y 168/2007. PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN DE PRÁCTICAS MONOPÓLICAS. CUANDO LAS CONDUCTAS ATRIBUIDAS A UNA EMPRESA FUERON DESPLEGADAS POR EL GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO AL QUE PERTENECE, LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA DEBE VINCULAR TANTO AL AGENTE INVESTIGADO COMO A LA INTEGRACIÓN VERTICAL DE OPERACIÓN DEL ALUDIDO GRUPO. Tesis de Jurisprudencia por reiteración J.4º.A. J/67, con número de registro 168587, emitida por el Cuarto Tribunal Colegido del Primer Circuito, localizable en el Semanario Judicial de la Federación, 9º Época, Tomo XXVIII, página 2.286, octubre 2008. Disponible en:

facto entre dos o más personas, a partir de los cuales en este análisis pueden identificarse a las personas que forman parte del GIE al que pertenece el interesado y las Personas Vinculadas/Relacionadas. En este sentido, los elementos que se analizaron son los siguientes:

- La tenencia accionaria de una persona en otra;
- La existencia de contratos, convenios y acuerdos entre las personas; el otorgamiento de créditos de una persona a otra, o cuando una parte importante de los ingresos de una persona dependan de otra;
- Existencia de miembros del consejo de administración u órgano equivalente o puestos de decisión unipersonales en una persona que otra designe o tenga la capacidad de hacerlo, o bien, ocupen posiciones equivalentes en otra persona, y
- La existencia de vínculos por parentesco consanguíneo o afinidad en una o diversas personas.

Al respecto, el artículo 6 de los Lineamientos de AM a FM establece los Criterios de Prelación de las Solicitudes de Cambio de Frecuencia, los cuales deben ser considerados al momento de determinar que solicitudes serán beneficiadas con una autorización para el cambio de frecuencia para operar una estación en la banda de FM, a saber:

*\*Artículo 6.- El Instituto resolverá sobre la Solicitud de Cambio de Frecuencia, considerando los siguientes criterios:*

- a. Se dará preferencia a las concesiones de uso público del Ejecutivo Federal.*
- b. Se otorgará el cambio de frecuencia a aquellos interesados que no sean titulares de concesiones para operar estaciones de radiodifusión en la Banda*

[http://sif.scjn.gob.mx/sifsist/\(F\(xS70ZEAvwGYwKxrXGWhR8z0VhDpFBLKcCv9rmCPPUweBeaJ2-FfIM8ekZ3pJlp1rrag9H9TEoM2HlIpMWB7C9Uumkpdnb42p1R9xal54-fUA\\_D4s1Xp6mkIOGIWh1xeKNuAWdb7YHKcHJFoMqU0KoZSmBl451F1E-kJBL3ol1\)\)/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Clase=DetalleTesisBL&ID=168587&Semanao=0](http://sif.scjn.gob.mx/sifsist/(F(xS70ZEAvwGYwKxrXGWhR8z0VhDpFBLKcCv9rmCPPUweBeaJ2-FfIM8ekZ3pJlp1rrag9H9TEoM2HlIpMWB7C9Uumkpdnb42p1R9xal54-fUA_D4s1Xp6mkIOGIWh1xeKNuAWdb7YHKcHJFoMqU0KoZSmBl451F1E-kJBL3ol1))/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Clase=DetalleTesisBL&ID=168587&Semanao=0)  
AGENTES ECONÓMICOS. SU CONCEPTO (TESIS HISTÓRICA)), Registro No. 008260. 280 (H). Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo IV. Administrativa Tercera Parte - Históricas Segunda Sección - TCC, página 1631. Disponible en: <http://ius.scjn.gob.mx/SJFSist/Documentos/Tesis/1008/1008260.pdf>.  
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES. PUEDE DECLARAR PREPONDERANTE TANTO A UN AGENTE ECONÓMICO, COMO A UN GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO. Tesis Aislada I.1o.A.E.57 A (10a.), Registro No. 2009320. Disponible en: <http://sif.scjn.gob.mx/SJFSem/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?ID=2009320&Clase=DetalleSemanaoBL>.  
GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO. SU CONCEPTO Y ELEMENTOS QUE LO INTEGRAN EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA. Tesis de Jurisprudencia por reiteración I.4º.A. J/66, con número de registro 168470, emitida por el Cuarto Tribunal Colegado del Primer Circuito, localizable en el Semanario Judicial de la Federación, 9º Época, Tomo XXVIII, página 1,244, noviembre 2008.  
Tesis de Jurisprudencia I.4o.A. J/70, con número de registro 168410, emitida por el Cuarto Tribunal Colegado del Primer Circuito, localizable en el Semanario Judicial de la Federación, 9º Época, Tomo XXVIII, página 1,271, noviembre 2008.  
COMPETENCIA ECONÓMICA. CORRESPONDE A LA EMPRESA SANCIONADA DEMOSTRAR QUE NO FORMA PARTE DEL GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO AL QUE SE ATRIBUYE LA INSTRUMENTACIÓN Y COORDINACIÓN DE LAS CONDUCTAS CONSIDERADAS PRÁCTICAS MONOPÓLICAS. Tesis de Jurisprudencia I.4o.A. J/69, con número de registro 168497, emitida por el Cuarto Tribunal Colegado del Primer Circuito, localizable en el Semanario Judicial de la Federación, 9º Época, Tomo XXVIII, página 1,227, noviembre 2008. Disponible en: [http://sif.scjn.gob.mx/sifsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e10000000000&Apéndice=100000000000&Expresion=GRUPO%2520DE%2520INTER%25c3%2589S%2520ECON%25c3%2593MICO&Dominio=rubro&TA\\_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=5&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&ID=168470&Hit=2&IDs=168497,168470,168496,168494,168587&tipoTesis=&Semanao=0&tabla=](http://sif.scjn.gob.mx/sifsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e10000000000&Apéndice=100000000000&Expresion=GRUPO%2520DE%2520INTER%25c3%2589S%2520ECON%25c3%2593MICO&Dominio=rubro&TA_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=5&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&ID=168470&Hit=2&IDs=168497,168470,168496,168494,168587&tipoTesis=&Semanao=0&tabla=)

de Frecuencia Modulada que cubran la localidad de interés o que, perteneciendo a Grupos de Interés Económico, éstos no tengan estaciones en la Banda de Frecuencia Modulada que cubran la localidad de interés.

- Una vez otorgado el cambio conforme al párrafo anterior, y de aún contar con frecuencias disponibles, se otorgará el cambio de frecuencia a los concesionarios que cuenten únicamente con una estación en la Banda de Frecuencia Modulada en la localidad, o cuyos Grupos de Interés Económico, en caso de pertenecer a alguno, cuenten únicamente con una estación en la Banda de Frecuencia Modulada en la localidad.
  - De seguir contando con frecuencias disponibles en la Banda de Frecuencia Modulada, una vez otorgados los cambios de frecuencia conforme a los párrafos anteriores, en la asignación de dichas frecuencias, se dará preferencia a los concesionarios o Grupos de Interés Económico que tengan menos estaciones en la Banda de Frecuencia Modulada en la localidad.
  - Únicamente se autorizará un cambio de frecuencia por Grupo de Interés Económico, salvo en los casos de aquellas localidades en que aún se cuente con frecuencias disponibles, y que todavía haya estaciones en la Banda de Amplitud Modulada. Para estos casos, las frecuencias disponibles se otorgarán dando preferencia a los Grupos de Interés Económico que cuenten con menos estaciones en la Banda de Frecuencia Modulada.
  - En igualdad de condiciones, se privilegiará al solicitante que no cuente o cuente con menos concesiones para el servicio de televisión radiodifundida en la localidad.
- c. En aquellas localidades en las que existiendo solicitantes en condiciones de igualdad y que no se pueda otorgar el cambio de frecuencias conforme a los criterios antes descritos, el Instituto someterá a sorteo las frecuencias entre aquellos concesionarios en igualdad de condiciones.
- El sorteo se llevará a cabo en las instalaciones del Instituto, en el que podrá estar presente un representante de cada interesado, en la fecha y hora que se notifique a éstos, y consistirá en depositar papeletas con el nombre de cada interesado en una caja negra, que será ensamblada frente a los asistentes, a fin de que un funcionario del Instituto, ante la presencia de un testigo social que certifique la transparencia del proceso, obtenga la o las papeletas de los concesionarios que serán sujetos al cambio a la Banda de Frecuencia Modulada.
  - El resultado del sorteo será notificado a los participantes ganadores y publicado en la página electrónica del Instituto.
  - Aquellos concesionarios que cuenten con una estación en la Banda de Frecuencia Modulada en la que transmiten la programación de una estación en la banda de Amplitud Modulada en forma simultánea en la

*misma localidad de interés, no podrán solicitar el cambio de frecuencia a que se refieren los presentes Lineamientos.”*

Resulta importante destacar que, con el establecimiento de esos criterios, este Instituto busca fortalecer las condiciones de competencia y de libre concurrencia, y lograr el máximo aprovechamiento del espectro radioeléctrico disponible. Lo anterior, tomando en cuenta que el artículo 56 de la Ley, señala que el Instituto debe garantizar la disponibilidad de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para el Ejecutivo Federal y otorgar con preferencia las concesiones de uso público.

Ahora bien, considerando la opinión en materia de competencia económica emitida por la UCE en relación a las Solicitudes de Cambio de Frecuencia, este Instituto atendiendo, por un lado a los Criterios de Prelación, y por el otro al número de frecuencias disponibles en la banda FM para cambio de frecuencia en las localidades de Santa María Coronango, Puebla, San Bernardino Tlaxcalancingo y San José Xilotzingo del Estado de Puebla, que se indican en el Anexo 1 de los Lineamientos de AM a FM, se tiene el siguiente orden de prelación de los solicitantes, con lo cual se determina que la atención de las solicitudes presentadas por i) Operadora de Radio de Puebla, S.A. de C.V. y Radio Poblana, S.A. de C.V., en primer y segundo lugar, respectivamente, son susceptibles de autorizar. Lo anterior en términos de las siguientes consideraciones:

#### Aplicación de los Criterios de Prelación

En el siguiente cuadro se presenta el orden de prelación de los interesados, considerando los Criterios de Prelación.

Orden de prelación	Solicitante	Fecha de solicitud	GIE	No. de Concesiones de que es titular		No. de Concesiones de que es titular	
				Comerciales	No comerciales	En la localidad	En otras localidades del país
1.	Operadora de Radio de Puebla, S.A. de C.V. (XEPUE-AM)	30-ene-17	Cinco Radio	5 FM	0	3 FM	2 FM
2.	Radio Poblana, S.A. de C.V. (XEHR-AM)	31-ene-17	Grupo Acr	57 FM	0	3 FM	54FM
3.	X.E.P.O.P., S.A. de C.V.(XEPPOP-AM)	30-ene-17	Cinco Radio	5 FM	0	3 FM	2 FM
4.	Empresa Radiodifusora de Puebla XEHR, S.A. de C.V. (XEHR-AM)	30-ene-17	Cinco Radio	5 FM	0	3 FM	2 FM

## A. Operadora de Radio de Puebla, S.A. DE C.V.

El Interesado solicita el cambio de frecuencia para la siguiente estación:

Distintivo de estación	Localidades de Interés	Localidad de Referencia
XEPUE-AM	Puebla	Puebla

Ahora bien, éste es una persona moral, constituida conforme a las leyes mexicanas, cuya estructura accionaria se presenta en el cuadro siguiente:

Interesado	Accionistas	Participación accionaria (%)
Operado de Radio de Puebla, S.A. de C.V.	Jaime Cañedo Castillo	50.00
	Sucn. a bienes de Francisco Guillermo Cañedo Castillo	50.00

\*Los Solicitantes señalan que "EL PASADO 12 DE JULIO DE 2017, EL RELACIONADO POR PARENTESCO Y POR PARTICIPACIÓN FRANCISCO GUILLERMO CAÑEDO CASTILLO FALLECIÓ, (...). Y A LA FECHA SE ENCUENTRA EN TRÁMITE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A NOMBRE DEL DE CUJUS ANTE EL JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR EN EL ESTADO DE PUEBLA, PUEBLA, SIN QUE HASTA EL MOMENTO SE HAYA DICTADO UNA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN".

### GIE al que pertenece el Interesado

El siguiente Cuadro presenta a las Personas que, por virtud de su tenencia accionaria mayor o igual al 50% (cincuenta por ciento) y relaciones por parentesco, se identifican como parte del GIE al que pertenecen los Interesados (GIE de los Interesados), y, además, participan, directa e indirectamente, en el sector de radiodifusión.

Personas morales identificadas como parte del GIE de los Interesados	Actividades	Accionistas	Participación accionaria (%)
Empresa Radiodifusora de Puebla XEHR, S.A. de C.V.	Concesionario	María Elvira del Coral Castillo Zepeda	30.00
		Roberto Cañedo Benítez	30.00
		José Rafael Cañedo Carrión	20.00
		Diana Cañedo Carrión	12.00
		Roberto Andreas Cañedo Bree	4.00
		Pablo Cañedo Castillo	4.00
X.E.P.O.P., S.A. de C.V.	Concesionario	María Elvira del Coral Castillo Zepeda	50.00
		Pablo Cañedo Castillo	50.00
Operadora de Radio de Puebla, S.A. de C.V.	Concesionario	Jaime Cañedo Castillo	50.00
		Sucesión a Bienes de Francisco Guillermo Cañedo Castillo*	50.00
AM de Tehuacán, S.A. de C.V.	Concesionario	María Elvira del Coral Castillo Zepeda	80.00
		Jaime Cañedo Castillo	20.00
Radio X.H.V.P.-FM, S.A. de C.V.	Concesionario	Coral Cañedo Castillo	94.00
		María Elvira del Coral Castillo Zepeda	6.00
Radio XHMAXX, S.A. de C.V.	Concesionario	Coral Cañedo Castillo	76.00
		Raúl Romero Rivera*	6.00
		Irma Esther Romero García*	6.00
		Ma. Elsa Silva Romero García*	6.00
		Irma García Izozorbe	6.00
Radio XHVC-FM, S.A. de C.V.	Concesionario	José Rafael Cañedo Carrión	50
		Diana Cañedo Carrión	50

Personas morales identificadas como parte del GIE de los interesados	Actividades	Accionistas	Participación accionaria (%)
Personas físicas identificadas como parte del GIE de los interesados		Vínculos	
María Elvira del Coral Castillo Zepeda Jaime Cañedo Castillo Pablo Cañedo Castillo Coral Cañedo Castillo Roberto Cañedo Benítez José Rafael Cañedo Carrión Diana Cañedo Carrión Roberto Andreas Cañedo Bree	Integrantes de la Familia Cañedo		

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por los interesados.

\* En el caso de la familia Romero García, actualmente sólo cuentan una frecuencia concesionada, que es la estación con distintivo XHHT-FM, que se ubica en la Localidad de Ignacio de Zaragoza, Tlaxcala.

La C. Ma. Elsa Silva Romero García ocupa el cargo de Directora Comercial (empleada de ventas) en Cinco Radio, S.A. de C.V.

### Personas Vinculadas/Relacionadas

El siguiente Cuadro presenta a las personas que por virtud de participaciones directivas se identifican como Personas Vinculadas/Relacionadas al GIE de los interesados y que participan, directa o indirectamente, en la prestación de servicios de radiodifusión sonora en México.

Estación vinculada	Concesionario	Directivo que vincula	Puesto que desempeña en el Vinculado
XHJE-FM (Puebla, Puebla)	Súper Sonido en Frecuencia Modulada, S.A. de C.V.	María Elvira del Coral Castillo Zepeda	Apoderada para pleitos, cobranzas y actos de administración de Súper Sonido de Frecuencia Modulada, S.A. de C.V.

Fuente: Información proporcionada por los interesados y del Instituto.

### Concesiones y permisos del GIE del interesado y Personas Vinculadas/Relacionadas

En el siguiente Cuadro se listan las concesiones y/o permisos del GIE de los interesados y Personas Vinculadas/Relacionadas para prestar servicios de radiodifusión; y se identifica las estaciones que tienen cobertura en la Localidad de Referencia en la que los interesados solicitan el Cambio de Frecuencia (Puebla o Localidad de Interés).

Nombre o Razón social del concesionario/permisionario	Uso de las concesiones	Distintivo de estación - Banda	Frecuencia	Localidad principal a servir de las concesiones y permisos	Tiene cobertura en la Localidad objeto del Cambio de Frecuencia solicitada por los interesados
<b>GIE de los interesados</b>					
Empresa Radiodifusora de Puebla XEHR, S.A. de C.V.	Comercial	XEHR-AM	1090 kHz	Puebla, Puebla	Sí
	Comercial	XHNP-FM	89.3 MHz	Puebla, Puebla	Sí

Operadora de Radio de Puebla, S.A. de C.V.	Comercial	XEPUE-AM	1210 kHz	Puebla, Puebla	Sí
Radio X.H.V.P.-FM, S.A. de C.V.	Comercial	XHVP-FM	101.3 MHz	Atlixco, Puebla	-
AM de Tehuacán, S.A. de C.V.	Comercial	XHETE-FM / XETE-AM*	106.3 MHz / 1140 kHz	Tehuacán, Puebla	-
X.E.P.O.P, S.A. de C.V.	Comercial	XEPOP-AM	1120 kHz	San José Xilotzingo, Puebla	Sí
Radio XHMAXX, S.A. de C.V.	Comercial	XHMAXX-FM	98.1 MHz	San Martín Texmelucan, Puebla	Sí
Radio XHVC-FM, S.A. de C.V.	Comercial	XHVC-FM	102.1 MHz	Puebla, Puebla	Sí
<b>Personas Vinculadas/Relacionadas</b>					
Super Sonido en Frecuencia Modulada, S.A. de C.V.	Comercial	XHJE-FM	94.1 MHz	Puebla, Puebla	Sí

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por los interesados y la Unidad de Espectro Radioeléctrico del Instituto.  
 \*Las estaciones AM operan como "combos".  
 Se resalta las estaciones objeto de Cambio de Frecuencia.

## B. Radio Poblana, S.A. de C.V.

El interesado solicita el cambio de frecuencia para la siguiente estación:

Distintivo de estación	Localidades de Interés	Localidad de Referencia
XEHIT-AM	San Bernardino Tlaxcalancingo	Puebla

Ahora bien, éste es una persona moral, constituida conforme a las leyes mexicanas, cuya estructura accionaria se presenta en el cuadro siguiente:

Solicitante	Accionistas	Participación accionaria (%)
Radio Poblana, S.A. de C.V.	Radio Integral, S.A. de C.V.	99.99
	Grupo Acir Radio, S.A. de C.V.	0.01

Fuente: elaboración propia con información proporcionada por el interesado.

### GIE al que pertenece el interesado

El siguiente Cuadro presenta a las Personas que, por virtud de su tenencia accionaria mayor o igual al 50% (cincuenta por ciento) y relaciones por parentesco, se identifican como parte del GIE al que pertenece el interesado (GIE del interesado —Grupo Acir—), y además participan, directa e indirectamente, en el sector de radiodifusión.

Personas morales identificadas como parte del GIE del interesado	Actividades	Accionistas/asociados	Participación accionaria (%)
Radio Acir, S.A. de C.V.	Tenedora	Grupo Acir Comunicaciones, S.A. de C.V.	99.97
		Grupo Acir Radio, S.A. de C.V.	0.03
Grupo Acir Radio, S.A. de C.V.	Tenedora	Grupo Fibra Comunicaciones, S.A. de C.V.	99.00
		María del Carmen Ibarra Fariña	0.20
		Francisco José Ibarra Fariña	0.20
		José Antonio Ibarra Fariña	0.20
		Mayte Ibarra Belmont	0.20
		Diego Ibarra Belmont	0.20
Grupo Acir Comunicaciones, S.A. de C.V.	Tenedora	Grupo Fibra Comunicaciones, S.A. de C.V.	40.0
		Grupo Acir CC, S.A. de C.V.	40.0
		Grupo Acir Radio, S.A. de C.V.	20.0
Grupo Acir CC, S.A. de C.V.	Tenedora	Grupo Acir Radio, S.A. de C.V.	99.90
		Grupo Fibra Comunicaciones, S.A. de C.V.	0.10
Grupo Fibra Comunicaciones, S.A. de C.V.	Tenedora	Francisco Ibarra López	55.00
		María del Carmen Ibarra Fariña	9.00
		Francisco José Ibarra Fariña	9.00
		José Antonio Ibarra Fariña	9.00
		Mayte Ibarra Belmont	9.00
		Diego Ibarra Belmont	9.00
Radio XHCNA Cullacán, S. de R.L. de C.V.	Concesionaria	Radio Acir, S.A. de C.V.	99.00
		Grupo Acir Radio, S.A. de C.V.	1.00
Radio Alar, S.A. de C.V.	Concesionaria	Radio Integral, S.A. de C.V.	99.80
		Grupo Acir Radio, S.A. de C.V.	0.20
Radio XHCOC, S. de R.L. de C.V.	Concesionaria	Radio Acir, S.A. de C.V.	99.00
		Grupo Acir Radio, S.A. de C.V.	1.00
Radio XEFR, S. de R.L. de C.V.	Concesionaria	Radio Acir, S.A. de C.V.	99.00
		Grupo Acir Radio, S.A. de C.V.	1.00
Radio XEL, S. de R.L. de C.V.	Concesionaria	Radio Acir, S.A. de C.V.	99.00
		Grupo Acir Radio, S.A. de C.V.	1.00
Radio XHSH, S. de R.L. de C.V.	Concesionaria	Radio Acir, S.A. de C.V.	99.00
		Grupo Acir Radio, S.A. de C.V.	1.00
Radio XHITO Irapuato, S. de R.L. de C.V.	Concesionaria	Radio Acir, S.A. de C.V.	99.00
		Grupo Acir Radio, S.A. de C.V.	1.00
Radio XHJTA, S. de R.L. de C.V.	Concesionaria	Radio Acir, S.A. de C.V.	99.00
		Grupo Acir Radio, S.A. de C.V.	1.00
Radio XHXF, S. de R.L. de C.V.	Concesionaria	Radio Acir, S.A. de C.V.	99.00
		Grupo Acir Radio, S.A. de C.V.	1.00
Radio XHPQ León, S. de R.L. de C.V.	Concesionaria	Radio Acir, S.A. de C.V.	99.00
		Grupo Acir Radio, S.A. de C.V.	1.00
Radio XHRE, S. de R.L. de C.V.	Concesionaria	Radio Acir, S.A. de C.V.	99.00
		Grupo Acir Radio, S.A. de C.V.	1.00
Radio XHAGE Acapulco, S. de R.L. de C.V.	Concesionaria	Radio Acir, S.A. de C.V.	99.00
		Grupo Acir Radio, S.A. de C.V.	1.00
Radio XHBB, S. de R.L. de C.V.	Concesionaria	Radio Acir, S.A. de C.V.	99.00
		Grupo Acir Radio, S.A. de C.V.	1.00
Radio XHME Puerto Vallarta, S. de R.L. de C.V.	Concesionaria	Radio Acir, S.A. de C.V.	99.00
		Grupo Acir Radio, S.A. de C.V.	1.00

Radio XEMIA, S. de R.L. de C.V.	Concesionaria	Radio Acir, S.A. de C.V. Grupo Acir Radio, S.A. de C.V.	99.00 1.00
Radio XHEMM, S. de R.L. de C.V.	Concesionaria	Radio Acir, S.A. de C.V. Grupo Acir Radio, S.A. de C.V.	99.00 1.00
Radio XHMO, S. de R.L. de C.V.	Concesionaria	Radio Acir, S.A. de C.V. Grupo Acir Radio, S.A. de C.V.	99.00 1.00
Radio XEOK, S. de R.L. de C.V.	Concesionaria	Radio Acir, S.A. de C.V. Grupo Acir Radio, S.A. de C.V.	99.00 1.00
Radio XHOCA, S. de R.L. de C.V.	Concesionaria	Radio Acir, S.A. de C.V. Grupo Acir Radio, S.A. de C.V.	99.00 1.00
Radio XHGV, S. de R.L. de C.V.	Concesionaria	Radio Acir, S.A. de C.V. Grupo Acir Radio, S.A. de C.V.	99.00 1.00
Radio XHQTO Querétaro, S. de R.L. de C.V.	Concesionaria	Radio Acir, S.A. de C.V. Grupo Acir Radio, S.A. de C.V.	99.00 1.00
Radio XHYI, S. de R.L. de C.V.	Concesionaria	Radio Acir, S.A. de C.V. Grupo Acir Radio, S.A. de C.V.	99.00 1.00
Radio XHNB San Luis Potosí, S. de R.L. de C.V.	Concesionaria	Radio Acir, S.A. de C.V. Grupo Acir Radio, S.A. de C.V.	99.00 1.00
Radio XHQK San Luis Potosí, S. de R.L. de C.V.	Concesionaria	Radio Acir, S.A. de C.V. Grupo Acir Radio, S.A. de C.V.	99.00 1.00
Radio XHVQ, S. de R.L. de C.V.	Concesionaria	Radio Acir, S.A. de C.V. Grupo Acir Radio, S.A. de C.V.	99.00 1.00
Radio XHMAT, S. de R.L. de C.V.	Concesionaria	Radio Acir, S.A. de C.V. Grupo Acir Radio, S.A. de C.V.	99.00 1.00
Radio XHDM, S. de R.L. de C.V.	Concesionaria	Radio Acir, S.A. de C.V. Grupo Acir Radio, S.A. de C.V.	99.00 1.00
Radio XHFEM, S. de R.L. de C.V.	Concesionaria	Radio Acir, S.A. de C.V. Grupo Acir Radio, S.A. de C.V.	99.00 1.00
Radio XHUSS Hermosillo, S. de R.L. de C.V.	Concesionaria	Radio Acir, S.A. de C.V. Grupo Acir Radio, S.A. de C.V.	99.00 1.00
Radio XHOP Villahermosa, S. de R.L. de C.V.	Concesionaria	Radio Acir, S.A. de C.V. Grupo Acir Radio, S.A. de C.V.	99.00 1.00
Radio XHSAT, S. de R.L. de C.V.	Concesionaria	Radio Acir, S.A. de C.V. Grupo Acir Radio, S.A. de C.V.	99.00 1.00
Radio XHNE Coatzacoalcos, S. de R.L. de C.V.	Concesionaria	Radio Acir, S.A. de C.V. Grupo Acir Radio, S.A. de C.V.	99.00 1.00
Radio XHOM Coatzacoalcos, S. de R.L. de C.V.	Concesionaria	Radio Acir, S.A. de C.V. Grupo Acir Radio, S.A. de C.V.	99.00 1.00
Radio XHIL, S. de R.L. de C.V.	Concesionaria	Radio Acir, S.A. de C.V. Grupo Acir Radio, S.A. de C.V.	99.00 1.00
Colima Frecuencia Modulada S.A. de C.V.	Concesionaria	Radio Integral, S.A. de C.V. Gustavo Adolfo Petricciani Morales	50.0 50.0
Corporación Radiofónica de Pachuca S.A. de C.V.	Concesionaria	Radio Integral, S.A. de C.V. Grupo Acir Radio, S.A. de C.V.	99.95 0.05
Corporación Radiofónica de Toluca S.A. de C.V.	Concesionaria	Radio Integral, S.A. de C.V. Grupo Acir Radio, S.A. de C.V.	99.99 0.01
Formula Melódica S.A. de C.V.	Concesionaria	Radio Integral, S.A. de C.V. Grupo Acir Radio, S.A. de C.V.	99.99 0.01
Operadora del Valle Alto S.A. de C.V.	Concesionaria	Radio Integral, S.A. de C.V. Grupo Acir Radio, S.A. de C.V.	99.99 0.01
Organización Radio Oro S.A. de C.V.	Concesionaria	Radio Integral, S.A. de C.V. Grupo Acir Radio, S.A. de C.V.	99.98 0.02

Radio 88.8 S.A. de C.V.	Concesionaria	Radio Integral, S.A. de C.V. Grupo Acir Radio, S.A. de C.V.	99.99 0.01
Radio Frecuencia Modulada S.A. de C.V.	Concesionaria	Radio Integral, S.A. de C.V. Grupo Acir Radio, S.A. de C.V.	99.99 0.01
Radio Mil del Puerto S.A. de C.V.	Concesionaria	Radio Integral, S.A. de C.V. Grupo Acir Radio, S.A. de C.V.	99.99 0.01
Radio Ondas de Los Tuxtlas S.A. de C.V.	Concesionaria	Radio Integral, S.A. de C.V. Grupo Acir Radio, S.A. de C.V.	99.99 0.01
Radio Paraíso S.A. de C.V.	Concesionaria	Radio Integral, S.A. de C.V. Grupo Acir Radio, S.A. de C.V.	99.99 0.01
Radio Poblana S.A. de C.V.	Concesionaria	Radio Integral, S.A. de C.V. Grupo Acir Radio, S.A. de C.V.	99.99 0.01
Radio Vallarta S.A. de C.V.	Concesionaria	Radio Integral, S.A. de C.V. Grupo Acir Radio, S.A. de C.V.	99.19 0.81
Radio XEOZ S.A. de C.V.	Concesionaria	Radio Integral, S.A. de C.V. Grupo Acir Radio, S.A. de C.V.	99.98 0.02
Red Central Radlofónica S.A. de C.V.	Concesionaria	Radio Integral, S.A. de C.V. Grupo Acir Radio, S.A. de C.V.	99.98 0.02
XHRC-FM S.A. de C.V.	Concesionaria	Radio Integral, S.A. de C.V. Grupo Acir Radio, S.A. de C.V.	99.98 0.02
Radio XHRH FM S.A. de C.V.	Concesionaria	Radio Integral, S.A. de C.V. Grupo Acir Radio, S.A. de C.V.	99.93 0.07
Radio XHENO S.A. de C.V.	Concesionaria	Radio Integral, S.A. de C.V. Grupo Acir Radio, S.A. de C.V.	99.99 0.01
Radio Integral, S.A. de C.V.	Concesionaria y tenedora	Radio Acir, S.A. de C.V. Grupo Acir Radio, S.A. de C.V.	99.99 0.01
<b>Personas físicas identificadas como parte del GIE del interesado</b>	<b>Vínculos</b>		
Francisco Ibarra López María del Carmen Ibarra Fariña Francisco José Ibarra Fariña José Antonio Ibarra Fariña Mayte Ibarra Belmont Diego Ibarra Belmont	Integrantes de la Familia Ibarra		

Fuente: elaboración propia con información proporcionada por el interesado.

El siguiente Cuadro presenta a concesionarias que también pertenecen al GIE del interesado, por virtud de vínculos por afiliación. Se entenderá que existen vínculos o relaciones de *afiliación* cuando los contratos, convenios o acuerdos, formales o informales, independientemente de quien los firme, permitan u obliguen a un concesionario (afiliado), a través de su estación concesionada, a destinar desde el 15% (quince por ciento)<sup>3</sup> hasta la totalidad de su tiempo de contenido programático a

<sup>3</sup> Este porcentaje es semejante al utilizado por referencias internacionales. Al respecto, el Código de Regulación Federal de los Estados Unidos de América en el Apartado de Telecomunicaciones (C.R.R. § 73.3555), precisa que cuando se lleve a cabo un contrato de retransmisión de contenido (programación o publicidad) en radio o televisión, en el que la estación que afilia adquiere más del 15% (quince por ciento) del tiempo de transmisión semanal de la estación afiliada y ambas estaciones pertenecen al mismo mercado, las partes que tengan un interés competente en la estación que afilia estarán sujetas a las limitaciones de propiedad establecidas en el Código, y además, la empresa afiliada deberá certificar por escrito que mantendrá el control financiero, de personal y de programación de la estación.

retransmitir las señales de canales de programación pertenecientes a la empresa a la cual se afilia.<sup>4</sup>

Al respecto, el Interesado señaló que a las personas identificadas en el siguiente Cuadro les provee "Licencia para el uso de marca y retransmisión de contenidos" y que el porcentaje que representa el contenido objeto del contrato de afiliación, respecto al total de la programación de las estaciones afiliadas (de 6:00 a 23:00 horas) asciende a "100%" (cien por ciento) en todos los casos. Toda vez que los contratos de afiliación representan más del 40% del total del tiempo de los espacios de publicidad y de la programación emitida por las estaciones de radiodifusión afiliadas, a los concesionarios también se les considera parte del GIE del Interesado.<sup>5</sup>

Estación afiliada (Localidad)**	Concesionario o sociedad con la que se celebra afiliación (afiliado)	Tipo de afiliación	Porcentaje respecto al total de la programación (%)
XHVILL-FM (Villahermosa)	Radio XEVILL, S.A. de C.V.	Retransmisión de contenido (incluye espacios de publicidad)	100%
XHAGS-FM* (Acapulco)	Radio XEAGS, S.A. de C.V.		
XHPVA-FM (Puerto Vallarta)	Favela Radio, S.A. de C.V.		
XHMY-FM (Pachuca/Mineral del Monte)	XHMY-FM, S.A. de C.V.		
XHTL-FM <sup>a)</sup> (San Luis Potosí)	Estéreo San Luis, S.A. de C.V.		
XHJHS-FM <sup>b)</sup> (Querétaro)	Radio XHJHS, S.A. de C.V.		
XHIU-FM* <sup>b)</sup> (Oaxaca de Juárez)	Radio XEIU, S.A. de C.V.		

Fuente: Información proporcionada por el Interesado.

Notas:

- a) El Solicitante señala que este concesionario ya no pertenece a su GIE ya que "el Sr. Francisco Ibarra López ha enajenado la totalidad de su participación en el capital fijo de la sociedad concesionaria (Estéreo San Luis, S.A. de C.V.)" (que era de apenas 3.061% de acuerdo con información remitida al Instituto el 23 de junio de 2017). Sin embargo, esa no era la razón por la que se consideraba como parte de su GIE, sino su carácter de afiliada al Grupo Acir, con el 100% de sus contenidos transmitidos derivados de esa relación. Además, señala que "En vista de la operación del 18 de septiembre de 2017, por medio de la cual la sociedad Estéreo San Luis, S.A. de C.V. pasa a ser una estación afiliada al GIE denominado como Grupo ACIR, la negociación de los contratos se encuentra en proceso, por lo que aún no se cuenta con un documento que exhibir ante dicha autoridad."
- Por otra parte, el Solicitante reconoce que la estación asociada con distintivo de llamada XHTL-FM es una "emisora administrada, de la cual mi representada sólo realiza la representación comercial". Considerando los elementos anteriores, se considera que Estéreo San Luis, S.A. de C.V. sigue formando parte del GIE del Solicitante.
- b) El Solicitante precisa que "la representación comercial existente entre el GIE denominado Grupo ACIR y las sociedades Radio XHJHS, S.A. de C.V. y Radio XEIU, S.A. de C.V., concesionarias de las estaciones con distintivo de llamada XHJHS-FM de la localidad de Querétaro, estado de Querétaro y XEIU-AM/XHIU-FM de la localidad de Oaxaca, Estado de Oaxaca respectivamente, ha concluido (...), por lo que para tales efectos las mismas deben dejar de considerarse como parte del GIE denominado como Grupo ACIR". Al

<sup>4</sup> La afiliación puede consistir en las siguientes relaciones:

- La afiliada paga a la empresa que afilia un monto monetario por el licenciamiento de la retransmisión de contenidos. En estos casos, generalmente, el afiliado es quien inserta y cobra por la publicidad dentro de la programación.
- La empresa que afilia paga al afiliado un monto monetario por la retransmisión de contenidos. En estos casos, generalmente, el afiliado retransmite íntegramente la señal y es la empresa que afilia quien inserta y cobra por la publicidad.
- El afiliado retransmite el contenido de la empresa que afilia y cada uno inserta y cobra por publicidad un porcentaje del tiempo total disponible para esos fines.

<sup>5</sup> En la Resolución de Preponderancia, se consideró que los concesionarios con contratos de afiliación que representen el 40% o más del total de la programación de sus estaciones forman parte del GIE del agente económico que afilia.

Fuente: [http://www.ift.org.mx/sites/default/files/p\\_ift\\_ext\\_060314\\_77.pdf](http://www.ift.org.mx/sites/default/files/p_ift_ext_060314_77.pdf).

respecto, la representación comercial por parte de Grupo Acrí no era la razón por la que se consideraba a esos concesionarios como parte del GIE del Solicitante, sino su carácter de afiliadas, con el 100% de sus contenidos transmitidos derivados de esa relación. Al respecto, no se tiene conocimiento de que las relaciones por afiliación referidas hayan terminado, por lo que se considera que Radio XHJHS, S.A. de C.V. y Radio XEIU, S.A. de C.V. forman parte del GIE del Solicitante.

\*Las estaciones AM operan como "combos".

\*\* Se incluyen a todas las estaciones que tienen contratos, convenios o acuerdos de afiliación con integrantes del GIE del Interesado.

### Personas Vinculadas/Relacionadas

A partir de la información proporcionada por el Solicitante, y tomando en consideración los elementos presentados, no se identifican Personas Vinculadas/Relacionadas con el GIE del Solicitante que lleven a cabo actividades en el sector de radiodifusión.

### Concesiones y permisos del GIE del Interesado y Personas Vinculadas/Relacionadas

En el Cuadro siguiente se listan las concesiones y/o permisos del GIE del Interesado y Personas Vinculadas/Relacionadas para prestar servicios de radiodifusión; y se identifican las estaciones que tienen cobertura en la Localidad de Interés en la que el Interesado solicita el Cambio de Frecuencia (San Bernardino Tlaxcalancingo, Puebla o Localidad de Interés).

Nombre o Razón social del concesionario/permisionario	Uso de las concesiones	Distintivo de estación - Banda	Frecuencia	Localidad principal a servir de las concesiones y permisos	Tiene cobertura en la Localidad de Interés, objeto del Cambio de Frecuencia solicitada por el Interesado
<b>Concesiones de integrantes del GIE del Interesado</b>					
Radio XHCOC, S.R.L. de C.V.	Comercial	XHCOC-FM	99.7 MHz	Colima, Colima	-
Collma Frecuencia Modulada S.A de C.V.	Comercial	XHCIA-FM	91.7 MHz	Colima, Colima	-
Radio XEFR, S.R.L. de C.V.	Comercial	XEFR-AM	1180 kHz	Ciudad de México	-
Radio XEL, S.R.L. de C.V.	Comercial	XEL-AM	1260 kHz	Ciudad de México	-
Fórmula Melódica S.A de C.V.	Comercial	XHDFM-FM	106.5 MHz	Ciudad de México	-
Radio 88.8 S.A. de C.V.	Comercial	XHM-FM	88.9 MHz	Ciudad de México	-
Radio Frecuencia Modulada S.A. de C.V.	Comercial	XHPOP-FM	99.3 MHz	Ciudad de México	-
Radio XHSH, S.R.L. de C.V.	Comercial	XHSH-FM	95.3 MHz	Ciudad de México	-
Radio XHITO	Comercial	XHITO-FM	106.3 MHz	Irapuato,	-

Irapuato, S.R.L. de C.V.				Guajuato	
Radio XHJTA, S.R.L. de C.V.	Comercial	XHJTA-FM	94.3 MHz	Irapuato, Guajuato	-
Radio XHXF, S.R.L. de C.V.	Comercial	XHXF-FM	103.1 MHz	León, Guajuato	-
Radio XHPQ León, S.R.L. de C.V.	Comercial	XHPQ-FM	97.5 MHz	León, Guajuato	-
Radio XHRE, S.R.L. de C.V.	Comercial	XHRE-FM/ XERE-AM*	88.1 MHz / 920 kHz	Celaya, Guajuato	-
Radio XHAGE Acapulco, S.R.L. de C.V.	Comercial	XHAGE-FM	102.3 MHz	Acapulco, Guerrero	-
Radio XHBB, S.R.L. de C.V.	Comercial	XHBB-FM/ XEBB-AM*	101.5 MHz / 600 kHz	Acapulco, Guerrero	-
Radio Paraíso S.A. de C.V.	Comercial	XHMAR-FM/ XEMAR-AM	98.5 MHz	Acapulco, Guerrero	-
Corporación Radiofónica de Pachuca S.A. de C.V.	Comercial	XHPK-FM	92.5 MHz	Pachuca, Hidalgo	-
Red Central Radiofónica S.A. de C.V.	Comercial	XHRD-FM/ XERD-AM*	104.5 MHz / 1240 kHz	Pachuca, Hidalgo	-
Radio Integral S.A. de C.V.	Comercial	XHPI-FM	93.1 MHz	Guadalajara, Jalisco	-
Radio XHME Puerto Vallarta, S.R.L. de C.V.	Comercial	XHME-FM	89.5 MHz	Puerto Vallarta, Jalisco	-
Radio Vallarta S.A. de C.V.	Comercial	XHVAY-FM/ XEVAY-AM*	92.7 MHz / 740 kHz	Puerto Vallarta, Jalisco	-
Radio XEMIA, S.R.L. de C.V.	Comercial	XEMIA-AM (Migró a FM)**	850 kHz	San Pedro Tlaquepaque, Jalisco	-
Operadora del Valle Alto S.A. de C.V.	Comercial	XHTOL-FM	102.9 MHz	Ixtlahuaca, México	-
Radio XHENO S.A. de C.V.	Comercial	XHENO-FM	90.1 MHz	Metepec, México	-
Corporación Radiofónica de Toluca S.A. de C.V.	Comercial	XHRJ-FM	92.5 MHz	Toluca, México	-
Radio XHEMM, S.R.L. de C.V.	Comercial	XHEMM-FM	101.7 MHz	Morelia, Michoacán	-
Radio XHMO, S.R.L. de C.V.	Comercial	XHMO-FM	93.9 MHz	Morelia, Michoacán	-
Radio XEOK, S.R.L. de C.V.	Comercial	XEOK-AM (Migró a FM)**	900 kHz	Guadalupe, Nuevo León	-
Radio XHOCA, S.R.L. de C.V.	Comercial	XHOCA-FM	89.7 MHz	Oaxaca, Oaxaca	-
Organización Radio Oro S.A. de C.V.	Comercial	XHRS-FM	90.1 MHz	Puebla, Puebla	Sí
Radio XHRH-FM S.A. de C.V.	Comercial	XHRH-FM	103.3 MHz	Puebla, Puebla	Sí
XHRC-FM S.A. de C.V.	Comercial	XHRC-FM	91.7 MHz	Puebla, Puebla	Sí
Radio Poblana S.A. de C.V.	Comercial	XEHIT-AM	1310 kHz	San Bernardino Tlaxcalancingo,	Sí

				Puebla	
Radio XHGV, S.R.L. de C.V.	Comercial	XHGV-FM	106.5 MHz	Querétaro, Querétaro	-
Radio XHQTO Querétaro, S.R.L. de C.V.	Comercial	XHQTO-FM	97.9 MHz	Querétaro, Querétaro	-
Radio XHYI, S.R.L. de C.V.	Comercial	XHYI-FM/ XEYI-AM*	93.1 MHz / 580 kHz	Cancción, Quintana Roo	-
Radio XHNB San Luis Potosí, S.R.L. de C.V.	Comercial	XHNB-FM	95.3 MHz	San Luis Potosí, San Luis Potosí	-
Radio XHQB San Luis Potosí, S.R.L. de C.V.	Comercial	XHQB-FM	98.5 MHz	San Luis Potosí, San Luis Potosí	-
Estéreo San Luis, S.A de C.V.	Comercial	XHTL-FM	99.3 MHz	San Luis Potosí, San Luis Potosí	-
Radio XHVQ, S.R.L. de C.V.	Comercial	XHVQ-FM	96.9 MHz	Cullacán, Sinaloa	-
Radio Alar S.A. de C.V.	Comercial	XHCL-FM	98.5 MHz	Cullacán, Sinaloa	-
Radio XHCNA Cullacán, S.R.L. de C.V.	Comercial	XHCNA-FM	100.1 MHz	Cullacán, Sinaloa	-
Radio XHMA, S.R.L. de C.V.	Comercial	XHMA-FM	99.5 MHz	Mazatlán, Sinaloa	-
Radio XHDM, S.R.L. de C.V.	Comercial	XHDM-FM	102.7 MHz	Hermosillo, Sonora	-
Radio XHFEM, S.R.L. de C.V.	Comercial	XHFEM-FM	99.5 MHz	Hermosillo, Sonora	-
Radio XHUSS Hermosillo S.R.L. de C.V.	Comercial	XHUSS-FM	92.3 MHz	Hermosillo, Sonora	-
Radio XHOP Villahermosa S.R.L. de C.V.	Comercial	XHOP-FM	96.5 MHz	Villahermosa, Tabasco	-
Radio XHSAT, S.R.L. de C.V.	Comercial	XHSAT-FM	90.1 MHz	Villahermosa, Tabasco	-
Radio XHNE Coatzacoalcos S.R.L. de C.V.	Comercial	XHNE-FM	100.1 MHz	Coatzacoalcos, Veracruz	-
Radio XHOM Coatzacoalcos S.R.L. de C.V.	Comercial	XHOM-FM	107.5 MHz	Coatzacoalcos, Veracruz	-
Radio XEOZ S.A. de C.V.	Comercial	XHOZ-FM/ XEOZ- AM*	91.7 MHz / 960 kHz	Jalapa, Veracruz	-
Radio Ondas de los Tuxtlas S.A. de C.V.	Comercial	XHDQ-FM	103.9 MHz	San Andrés Tuxtla, Veracruz	-
Radio XHIL, S.R.L. de C.V.	Comercial	XHIL-FM	88.5 MHz	Veracruz, Veracruz	-
Radio Mil del Puerto S.A. de C.V.	Comercial	XHCS-FM	103.7 MHz	Veracruz, Veracruz	-
Radio XEVILL, S.A. de C.V.	Comercial	XHVILL-FM	103.3 MHz	Villahermosa, Tabasco	-
Radio XEAGS, S.A. de C.V.	Comercial	XHAGS-FM	103.1 MHz / 1070 kHz	Acapulco, Guerrero	-
Favela Radio, S.A. de C.V.	Comercial	XHPVA-FM	90.3 MHz	Puerto Vallarta, Jalisco	-
Radio XEIU, S.A. de C.V.	Comercial	XHIU-FM/ XEIU-AM*	105.7 MHz / 990 kHz	Oaxaca, Oaxaca	-

Radio XHJHS, S.A. de C.V.	Comercial	XHJHS-FM	101.1 MHz	Querétaro, Querétaro	
XHMY-FM, S.A. de C.V.	Comercial	XHMY-FM	95.7 MHz	Pachuca/Mineral del Monte, Pachuca	

Fuente: elaboración propia con información proporcionada por el Interesado y la Unidad de Espectro Radioeléctrico del Instituto.

\*Las estaciones AM operan como "combos".

\*\* En términos de los Lineamientos, se tienen los siguientes elementos para el concesionario que obtuvo la autorización del IFT para llevar a cabo el Cambio de Frecuencia:

- El IFT señalará un plazo no mayor de ciento ochenta días para el inicio de la prestación de los servicios de la emisora FM correspondiente.
- Quedan obligados a transmitir en forma simultánea el mismo contenido de programación en la banda de AM y en la señal la banda de FM, materia de la autorización, durante un año, contado a partir de la fecha de presentación del aviso del inicio de operaciones.

Transcurrido el plazo de transmisión simultánea, únicamente podrá prestar el servicio concesionado a través de la banda de FM. Lo anterior, salvo que el IFT determine, previo a la conclusión del año de transmisión simultánea, que, en la cobertura determinada, se encuentran poblaciones que únicamente reciben la señal de AM, en cuyo caso el concesionario deberá continuar con la transmisión en forma simultánea del mismo contenido en ambas frecuencias, hasta que el IFT determine que la continuidad del servicio de Radiodifusión Sonora está debidamente garantizada.

Se resalta la estación objeto de Cambio de Frecuencia.

Existen 16 (dieciséis) cesiones de derechos de concesiones donde participó la sociedad Radio Integral, S.A. de C.V. como cedente. De las 16 (dieciséis) cesiones, 13 (trece) han sido aprobadas por el Pleno del Instituto en materia regulatoria, pero no en materia de competencia económica, y 3 (tres) se encuentran pendientes de aprobación. Los distintivos de las frecuencias objeto de esas cesiones son los siguientes: XHCNE-FM (Cananea, Son.), XHIQ-FM (Cd. Obregón, Son.), XHY-FM (Celaya, Gto.), XHEVE-FM (Collima, Col.), XHSIC-FM (Córdoba, Ver.), XHWS-FM (Cuicatlan, Sin.), XHEPR-FM (El Porvenir, Chih.), XHAT-FM (Ensenada, B.C.), XHEBC-FM (Ensenada, B.C.), XHESON-FM (Hermosillo, Son.), XHERZ-FM (León, Gto.), XHLDC-FM (Magdalena De Kino, Son.), XHPPO-FM (Puerto Peñasco, Son.), XHRCL-FM (San Luis Río Colorado, Son.), XEPJ-AM (San Pedro Tlaquepaque, Jal.), XHENI-FM (Tejeras, Mich.). Esas cesiones constituirían una concentración en términos de la LFCE, y la UCS y la UCE dieron vista a la Autoridad Investigadora del Instituto para que actúe conforme a sus facultades.

En ese sentido, y considerando que se tienen 2 (dos) frecuencias disponibles en la banda de FM para cambio de frecuencia en las localidades de referencia, la atención de las solicitudes presentadas por i) Operadora de Radio de Puebla, S.A. de C.V. y ii) Radio Poblana, S.A. de C.V.; en primer y segundo lugar, respectivamente, se consideran aceptables en virtud de haber satisfecho los requisitos indicados en los Lineamientos de AM a FM, además de que Operadora de Radio de Puebla, S.A. de C.V. (XEPUE-AM); X.E.P.O.P., S.A. de C.V. (XEPOP-AM) y Empresa Radiodifusora de Puebla XEHR, S.A. de C.V. (XEHR-AM), pertenecientes al mismo GIE, solicitaron cambios de frecuencia para esas 3 (tres) estaciones, con el siguiente orden de preferencia: XEPUE-AM, XEPOP-AM y XEHR-AM.

Lo anterior, en concordancia con lo señalado por los Concesionarios en sus escritos referidos en el Antecedente XIX de la presente Resolución, al indicar que por así convenir a sus intereses, en el supuesto de ser beneficiado el GIE al que pertenecen con la autorización de cambio de frecuencia de AM a FM, la estación con distintivo de llamada XEPUE-AM en la localidad de Puebla, Puebla, es la que debe ser considerada en primer lugar de preferencia por este Instituto para autorizar el cambio de en comento.

Por otra parte, este Instituto atendiendo lo indicado por esta Resolución en los Considerandos Tercero, Cuarto y Quinto, y en términos del análisis de competencia económica realizado por la UCE (Anexo I que forma parte integrante de esta Resolución), el cual contempla a los Interesados y el GIE al que pertenecen, las Personas

Vinculadas/Relacionadas con ese GIE y los Criterios de Prelación, para cada una de las Solicitudes de Cambio de Frecuencia, determina que los Concesionarios que solicitaron autorización para el cambio de frecuencia a la banda de FM descritos en el cuadro siguiente, no son elegibles para la autorización de cambio de frecuencia a la banda de FM, toda vez, que en razón de las frecuencias disponibles y con la aplicación de los Criterios de Prelación Indicados en el artículo 6 de los Lineamientos de AM a FM no se encuentran en una situación de preferencia respecto de los Solicitantes descritos en los párrafos que anteceden.

### Solicitantes no elegibles para cambio de frecuencia

Orden de prelación	Interesados por las frecuencias FM disponibles para Cambio de Frecuencia en Localidad de Referencia (estación AM de la que se solicita cambio)	GIE	Situación
1	X.E.P.O.P., S.A. de C.V. (XEPOP-AM) <sup>a)</sup>	Cinco Radio <sup>b)</sup>	Con 3 (tres) concesiones de radiodifusión en la banda FM con cobertura en la localidad en la que ese agente económico tiene interés. Integrantes del GIE al que pertenece solicitaron cambios de frecuencia para 3 (tres) estaciones: XEHR-AM, XEPOP-AM y XEPUE-AM. Además, el GIE al que pertenece tiene 5 (cinco) concesiones de radiodifusión de uso comercial en la banda FM en el país.
2	Empresa Radiodifusora de Puebla XEHR, S.A. de C.V. (XEHR-AM) <sup>a)</sup>	Cinco Radio <sup>b)</sup>	Con 3 (tres) concesiones de radiodifusión en la banda FM con cobertura en la localidad en la que ese agente económico tiene interés. Integrantes del GIE al que pertenece solicitaron cambios de frecuencia para 3 (tres) estaciones: XEHR-AM, XEPOP-AM y XEPUE-AM. Además, el GIE al que pertenece tiene 5 (cinco) concesiones de radiodifusión de uso comercial en la banda FM en el país.

Fuente: elaboración propia con información de los Interesados y del IFT.

<sup>a)</sup> El GIE Cinco Radio especificó el orden de preferencia entre las estaciones AM correspondiente para llevar a cabo el cambio de frecuencia. La estación XEPUE-AM en primer lugar, la XEPOP-AM en segundo lugar, y la XEHR-AM en tercero.

<sup>b)</sup> En términos de los Lineamientos, únicamente se autorizará un cambio de frecuencia por GIE, salvo en los casos de aquellas localidades en que aún se cuente con frecuencias disponibles, y que todavía haya estaciones en la banda de AM. Para estos casos, las frecuencias disponibles se otorgarán dando preferencia a los GIEs que cuenten con menos estaciones en la banda de FM.

Por las anteriores consideraciones y circunstancias, a juicio de esta autoridad reguladora los concesionarios antes citados no resultan elegibles para el cambio de frecuencia derivado de la aplicación de los criterios establecidos en el artículo 6 de los Lineamientos de AM a FM, pues de acuerdo con la información presentada por los propios concesionarios, la información pública que obra en los archivos de este Instituto y la disponibilidad de frecuencias señaladas en el Anexo 1 del citado instrumento regulatorio, los citados concesionarios, para efectos de la asignación de las frecuencias disponibles en la localidad materia de la presente Resolución, se encuentran en un

grado de prelación posterior respecto de los concesionarios que en este acto se consideran autorizados o elegibles.

Debe advertirse, que en el supuesto de que el concesionario autorizado no acepte las condiciones que determine el Instituto o no presente el comprobante del pago por concepto de la contraprestación correspondiente al cambio de frecuencia a la banda de FM a que se refiere la presente resolución, la autorización quedará sin efectos, y la asignación de la frecuencia de FM se realizará en términos del artículo 7 de los Lineamientos de AM a FM.

En caso de actualizarse el supuesto indicado en el párrafo anterior, se estima conveniente poner en conocimiento de dicha circunstancia a los concesionarios indicados en el cuadro denominado "Solicitantes no elegibles para cambio de frecuencia", para los efectos de lo establecido en el tercer párrafo del artículo 7 de los Lineamientos de AM a FM:

Para efectos de lo anterior, deberá realizarse un nuevo análisis en materia de competencia económica, en términos de lo establecido en el artículo 6 de los Lineamientos de AM a FM, considerando la conformación del mercado de la radio FM que prevalezca en ese momento en la localidad materia del presente Resolución.

**Séptimo. Concesiones sobre el espectro radioeléctrico en la banda de FM.** Como se ha expuesto, al haberse satisfecho los requisitos señalados en los Considerandos que anteceden de la presente Resolución en relación con lo ordenado por los artículos 7, 9 y 10 de los Lineamientos de AM a FM, esta autoridad determina que procede el cambio de las frecuencias en la banda de AM a la banda de FM.

Con motivo de lo anterior, este Instituto considera procedente otorgar a favor de los Concesionarios solicitantes una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial, en términos de lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley.

Asimismo, este órgano regulador determina la plena transición de los Concesionarios solicitantes de la banda de AM a la FM, a través de los instrumentos jurídicos que permiten la prestación del servicio de radiodifusión de interés general a la población.

El Anexo II de la presente Resolución contiene el modelo de los Títulos de Concesión de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico en la banda de FM a que se refieren los párrafos que anteceden, el cual establece los términos y condiciones a que estarán

sujetos los Concesionarios involucrados de acuerdo con el artículo 7 de los Lineamientos de AM a FM.

Es importante destacar, que en términos de lo indicado por el artículo 11 de los Lineamientos de AM a FM la autorización de cambio de frecuencia y el otorgamiento de los Títulos de Concesión a que se hacen referencia en este Considerando, no modificará el plazo de vigencia de las concesiones o permisos otorgados originalmente. Asimismo, la presente autorización de cambio de frecuencia no extingue las obligaciones contraídas por el titular de la concesión durante el uso, aprovechamiento o explotación de la frecuencia de AM objeto de migración o por la prestación del servicio derivado de estos conceptos.

**Octavo. Contraprestación.** La banda de frecuencias del espectro radioeléctrico objeto de las Concesiones, en términos de los párrafos cuarto y sexto del artículo 27 de la Constitución, constituye un bien del dominio directo de la Nación, cuyo uso, aprovechamiento o explotación puede ser otorgado en concesión a los particulares para prestar el servicio público de radiodifusión.

El espacio aéreo es el medio en el que se propagan las ondas electromagnéticas, que se utilizan para la difusión de ideas, señales, signos o imágenes, mediante la instalación, funcionamiento y operación de estaciones de radio y televisión, es decir, el espectro radioeléctrico, conforme a lo establecido en el artículo 134 de la propia Constitución, constituye un recurso económico del Estado, al efecto dicho precepto establece:

***\*Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.***

*Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.*

*Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.*

...

En ese sentido, es importante señalar que, entendidos los recursos económicos como bienes del dominio de la Nación susceptibles de concesionarse a cambio de una contraprestación, el espectro radioeléctrico debe considerarse también como recurso económico en su amplia acepción, al que son aplicables los principios contenidos en el citado artículo 134 Constitucional, respecto del género enajenaciones; por lo que en el caso el otorgamiento de la prórroga de la concesión que el Estado realiza, éste tiene derecho a recibir una contraprestación económica.

Específicamente, el derecho del Estado a recibir una contraprestación económica por el otorgamiento de una concesión que otorga el uso, aprovechamiento y explotación de un bien del dominio directo de la Nación, se encuentra establecido en los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución y 7 de los Lineamientos de AM a FM.

Derivado de lo anterior, es necesario identificar el alcance de dichos preceptos en relación con el pago de una contraprestación a favor del Estado.

Es importante señalar, que en términos del Considerando Séptimo de la presente Resolución que el cambio de frecuencia de la banda de AM a la banda de FM implica un otorgamiento diferente de bandas de frecuencias, toda vez que el cambio implica una sustitución de la frecuencia asignada en origen, por una frecuencia localizada en una banda diferente a la original.

El procedimiento de determinación del pago de una contraprestación por el otorgamiento de una concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso comercial debe realizarse conforme a los artículos 100 de la Ley, en relación con el 7 de los Lineamientos de AM a FM, toda vez que como se indicó en el Considerando Cuarto de la presente Resolución, la atención y análisis de las Solicitudes de Cambio de Frecuencias de las concesiones originarias se realizó de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables al momento de la presentación de las mismas.

En consecuencia, en ejercicio de las atribuciones establecidas el artículo 29 fracción VII del Estatuto Orgánico, la UER del Instituto solicitó a la SHCP la opinión de los aprovechamientos correspondientes a las Solicitudes de Cambio de Frecuencias, con las variantes y supuestos ahí referidos, donde se encuentra considerado la vigencia de los derechos de uso, aprovechamiento y explotación de la banda de AM; en respuesta a dicha solicitud, mediante oficio No. 349-B-496 del 5 de julio de 2017, emitido por la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios de la SHCP, emitió opinión en el sentido de estimar procedente la utilización de la metodología propuesta por el Instituto para el cálculo de las contraprestaciones que le correspondería cubrir a los Concesionarios por

los cambios de frecuencia solicitados para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en FM.

En ese sentido a continuación se mencionan algunos de los aspectos más relevantes utilizados para el cálculo del monto de los aprovechamientos por concepto de contraprestación con la metodología opinada con oficio No. 349-B-496:

#### A) Información de la metodología de cálculo de la contraprestación

La UER realizó el cálculo de las contraprestaciones aplicando **la misma metodología** que fue recientemente enviada y detallada a la SHCP en los oficios IFT/222/UER/058/2017, IFT/222/UER/059/2017, IFT/222/UER/086/2017 e IFT/222/UER/087/2017 enviados entre abril y mayo de 2017, para fijar dichos aprovechamientos a diversas empresas de radiodifusión sonora para la prórroga de títulos de concesión de uso comercial para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico.

Por lo tanto, para el proceso de cambio de frecuencias se dispone de 47 frecuencias en FM, distribuidas en localidades de los estados de Guanajuato, Jalisco, Estado de México, Baja California, Nuevo León, Sonora, Tamaulipas, Puebla y Ciudad de México. La población servida promedio para dichas estaciones es de 1,699,708 habitantes, siendo la mínima de 31,695 y la máxima de 12,242,434 habitantes, misma a la que se aplicará el Tope de Población de 6.5 millones de habitantes por estar en el área metropolitana de la Ciudad de México; las características principales de las estaciones en comento se detallan a continuación:

Tabla 1. Detalle de las 47 Frecuencias Disponibles

No	Estado	Localidad de referencia	Frecuencia (MHz)	Clase de la estación	Coordenadas Geográficas de referencia		Cobertura poblacional del contorno de servicio audible (74 dBu). AS - delimitada por alcance máximo (24 km).
					Latitud Norte (GGMMSS.SS)	Longitud Oeste (GGMMSS.SS)	
1	Gto.	Salamanca (1kW)	92.5	A	20°34'13.00"	101°11'50.00"	305,017
2	Jal.	Guadalajara	88.7	A	20°40'35.00"	103°20'32.00"	3,774,027
3	Jal.	Guadalajara	89.5	A	20°40'35.00"	103°20'32.00"	3,774,027
4	Jal.	Guadalajara	90.3	A	20°40'35.00"	103°20'32.00"	3,774,027
5	Jal.	Guadalajara	91.9	A	204035.00	103°20'32.00"	3,774,027
6	Jal.	Guadalajara	92.7	A	20°40'35.00"	103°20'32.00"	3,774,027
7	Jal.	Guadalajara	95.9	A	20°40'35.00"	103°20'32.00"	3,774,027

No	Estado	Localidad de referencia	Frecuencia (MHz)	Clase de la estación	Coordenadas Geográficas de referencia		Cobertura poblacional del contorno de servicio audible (74 dBu). AS - delimitada por alcance máximo (24 km).
					Latitud Norte (GGMMSS.SS)	Longitud Oeste (GGMMSS.SS)	
8	Jal.	Guadalajara	99.9	A	20°40'35.00"	103°20'32.00"	3,774,027
9	Jal.	Guadalajara	101.5	A	20°40'35.00"	103°20'32.00"	3,774,027
10	CDMX	Coyoacán	96.5	A	19°21'00.00"	99°09'42.00"	12,242,434
11	CDMX	Coyoacán	105.3	A	19°21'00.00"	99°09'42.00"	12,242,434
12	Mex.	Toluca	89.3	A	19°17'32.00"	99°39'14.00"	1,752,169
13	Mex.	Toluca	103.7	A	19°17'32.00"	99°39'14.00"	1,752,169
14	Pue.	Puebla	89.7	A	19°02'43.00"	98°11'51.00"	2,242,982
15	Pue.	Puebla	92.1	A	19°02'43.00"	98°11'51.00"	2,242,982
16	Pue.	Puebla	92.9	A	19°02'43.00"	98°11'51.00"	2,242,982
17	Pue.	Puebla	95.5	A	19°02'43.00"	98°11'51.00"	2,242,982
18	Pue.	Puebla	96.1	A	19°02'43.00"	98°11'51.00"	2,242,982
19	B.C.	Mexicali	101.3	A	32°39'48.00"	115°28'04.00"	764,869
20	N.L.	Monterrey	88.1	A	25°40'17.00"	100°18'31.00"	3,742,871
21	N.L.	Monterrey	88.5	A	25°40'17.00"	100°18'31.00"	3,742,871
22	N.L.	Monterrey	89.3	A	25°40'17.00"	100°18'31.00"	3,742,871
23	N.L.	Monterrey	90.9	A	25°40'17.00"	100°18'31.00"	3,742,871
24	Son.	Nogales	89.1	A	31°19'07.00"	110°56'45.00"	212,798
25	Son.	Nogales	89.5	A	31°19'07.00"	110°56'45.00"	212,798
26	Son.	Nogales	89.9	A	31°19'07.00"	110°56'45.00"	212,798
27	Son.	Nogales	90.3	A	31°19'07.00"	110°56'45.00"	212,798
28	Son.	Nogales	92.5	A	31°19'07.00"	110°56'45.00"	212,798
29	Son.	Nogales	94.1	A	31°19'07.00"	110°56'45.00"	212,798
30	Son.	San Luis Río Colorado	91.1	A	32°28'36.00"	114°45'45.00"	184,767
31	Son.	San Luis Río Colorado	93.9	A	32°28'36.00"	114°45'45.00"	184,767
32	Tamps.	Cd. Camargo	92.7	A	26°18'56.00"	98°50'00.00"	37,979
33	Tamps.	Cd. Camargo	99.1	A	26°18'56.00"	98°50'00.00"	37,979
34	Tamps.	Cd. Miguel Alemán	95.9	A	26°24'01.00"	99°01'31.00"	31,695
35	Tamps.	Cd. Miguel Alemán	96.3	A	26°24'01.00"	99°01'31.00"	31,695
36	Tamps.	Cd. Miguel Alemán	96.7	A	26°24'01.00"	99°01'31.00"	31,695
37	Tamps.	Cd. Miguel Alemán	99.9	A	26°24'01.00"	99°01'31.00"	31,695
38	Tamps.	Matamoros	93.5	A	25°52'47.00"	97°30'15.00"	465,347
39	Tamps.	Nuevo Laredo	90.9	A	27°29'11.00"	99°30'29.00"	383,661

No	Estado	Localidad de referencia	Frecuencia (MHz)	Clase de la estación	Coordenadas Geográficas de referencia		Cobertura poblacional del contorno de servicio audible (74 dBu). AS - delimitada por alcance máximo (24 km).
					Latitud Norte (GGMMSS.SS)	Longitud Oeste (GGMMSS.SS)	
40	Tamps.	Nuevo Laredo	96.1	A	27°29'11.00"	99°30'29.00"	383,661
41	Tamps.	Nuevo Laredo	96.7	A	27°29'11.00"	99°30'29.00"	383,661
42	Tamps.	Nuevo Laredo	101.9	A	27°29'11.00"	99°30'29.00"	383,661
43	Tamps.	Nuevo Laredo	103.7	A	27°29'11.00"	99°30'29.00"	383,661
44	Tamps.	Nuevo Laredo	104.5	A	27°29'11.00"	99°30'29.00"	383,661
45	Tamps.	Reynosa	102.9	A	26°05'32.00"	98°16'40.00"	600,486
46	Tamps.	Reynosa	103.3	A	26°05'32.00"	98°16'40.00"	600,486
47	Tamps.	Río Bravo	91.7	A	25°58'54.00"	98°05'25.00"	116,108

Salamanca (1kW). La frecuencia está disponible para una clase A restringida a 1 kW.

## B) Montos de Contraprestación

Derivado de lo anterior, la UER realizó el cálculo de las contraprestaciones considerando los aspectos siguientes:

- El Valor de Referencia aplicable es de: \$ 1.0222 pesos por habitante de la población servida para estaciones de FM y de \$ 0.3578 para estaciones de AM. Este valor se actualizó con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de 2005 y hasta el mes de enero 2018, partiendo de los valores de \$ 0.8199 pesos por habitante para estaciones de FM y de \$ 0.2869 pesos por habitante para estaciones de AM.
- Dicho valor de referencia por habitante corresponde a una prórroga de concesión por un periodo de 20 años, y se considera conforme a la metodología de cálculo establecida en el documento "Contraprestación por el refrendo de concesiones de radiodifusión", cuyo fin es estimar el valor de mercado de las frecuencias que se concesionan para el servicio de radiodifusión.
- Límite de población servida: 6,500,000 millones de habitantes, aplicable a todos los casos cuya población sea igual o mayor a este límite.
- Cabe mencionar, que desde el 2009 existen más de 430 concesionarios de radiodifusión que han aceptado las condiciones técnicas y han realizado el pago de la contraprestación, misma que como ya se ha señalado fue calculada con la multicitada Metodología.

Es importante resaltar, que para el cálculo de la población servida se toma un valor de Altura del Centro Eléctrico sobre el lugar de instalación (ACESLI) que genere Altura del Centro de Radiación de la Antena Sobre el Terreno Promedio (AATP)<sup>6</sup> de 100 m, con una Potencia Radiada Aparente (P.R.A)<sup>7</sup> de 3 kW (parámetros máximos). Subsecuentemente, se aplica el modelo de propagación Longley-Rice para un contorno de 74 dBu (contorno de servicio audible), y se calcula la población contenida dentro del contorno definido y delimitada por el alcance máximo de la estación acorde con su clase (24 km para una clase A).

En este orden de ideas, cabe mencionar que el artículo 11 de los lineamientos del Acuerdo establece que:

*"La autorización de cambio de frecuencia no modificará el plazo de vigencia de las concesiones o permisos otorgados originalmente. Asimismo, la autorización de cambio de frecuencia no extingue las obligaciones contraídas por el titular de la concesión durante el uso, aprovechamiento o explotación de la frecuencia de AM objeto de migración."*

Es por lo anterior, que los montos de contraprestación propuestos corresponden a una anualidad de la vigencia de una estación FM, ya que los montos anuales para la FM sólo se cobrarán por los años que resten de la vigencia original de la frecuencia AM. Asimismo, dichos montos, una vez que finalice el proceso de autorización de cambio de frecuencia, deberán ser ajustados a la vigencia restante de la concesión original de AM, tal y como lo señala el Tercero Transitorio del multicitado Acuerdo.

Por lo anterior, los cálculos de la contraprestación derivados de la fórmula y del ajuste recién citado se muestran en la siguiente tabla:

**Tabla 2. Pagos de Contraprestación.**

No	Población Principal a Servir	Tipo de Estación	Monto de Aprovechamiento (pesos, anualidad)
1	Puebla	FM	\$632,223
2	Puebla	FM	\$632,223
3	Puebla	FM	\$632,223
4	Puebla	FM	\$632,223

<sup>6</sup> AATP: Es la altura sobre el nivel del mar, en metros, del centro de radiación de la antena que transmite la componente horizontal, menos el promedio de las alturas del terreno sobre el nivel del mar, en metros.

<sup>7</sup> PRA: Es el resultado del producto de la potencia suministrada a la antena transmisora por la ganancia en potencia de la misma, en una dirección dada.

De acuerdo con estos montos de contraprestación propuestos, resulta imperativo comentar que pueden existir casos en donde ya se hayan efectuado pagos en la frecuencia AM concesionada originalmente, por lo que el Instituto deberá restar la parte proporcional que el concesionario no operó la frecuencia AM y ajustar el pago final de la frecuencia FM por el resto de la vigencia, una vez terminado el proceso de autorización de cambio de frecuencia señalado en el artículo 5 del Acuerdo.

En este sentido, al monto final de la frecuencia FM (basado en la anualidad de la Tabla 2) se le deberá disminuir o *acreditar* el monto equivalente a los años no operados en la frecuencia AM, de la manera siguiente:

- 1) Cálculo del pago anual del monto originalmente pagado por una estación con frecuencia en la banda de AM, considerando una tasa de descuento de 10.11%<sup>(1)</sup>. Lo originalmente pagado por AM se actualiza a precios de enero de 2018 con base en el INPC.
- 2) Determinación del valor presente neto por el tiempo restante de la concesión en la banda de AM, tomando la misma tasa de descuento y el dato obtenido en el paso anterior. Cabe señalar, que únicamente se acredita el tiempo restante que la empresa no va a operar la frecuencia de AM, y que pagó en su totalidad, debido a la migración a FM; es por esto, que los años restantes serán "descontados" con la ya citada tasa.
- 3) Al monto final de la contraprestación por la autorización del cambio de frecuencia de AM a FM (basado en la anualidad de la Tabla 2), y derivado del periodo que le resta a la concesión para operar en FM, se le resta el importe resultante del paso 2 anterior. A manera de ejemplo:

Datos:

- Frecuencia AM: Ciudad Camargo.
- Monto de contraprestación pagado por la estación en Ciudad Camargo (MP): \$50,000.00 pesos (cifra ficticia).
- Vigencia: 12 años.
- Tiempo restante de la concesión (TRC): 2 años (Es decir, ya han transcurrido 10 años de la concesión original de AM, por lo que 2 años serán operados en la FM).
- Monto de Contraprestación considerado por el cambio de estación de AM a FM (MCFM): anualidad de \$8,500.00 pesos (con base en Tabla 2).

---

<sup>(1)</sup> Tasa que utiliza la SHCP para evaluar la rentabilidad financiera de los proyectos de inversión del Gobierno Federal.

Cálculo:

- Determinación del Pago anual (PA) utilizando la tasa de descuento de 10.11% y MP (\$50,000.00 pesos). Resultado de PA: \$7,378.00 (numeral 1 anterior).
- Valor Presente Neto (VPNRestoAM) del tiempo restante de la vigencia de la concesión que deberá ser acreditado por lo que no se operará de AM (últimos 2 años), considerando el PA anterior: \$12,785.00 pesos (numeral 2 anterior).
- Valor Presente Neto (VPNRestoFM) del tiempo restante de la vigencia de la concesión en FM (2 años; periodo restante que será operado en FM), considerando la anualidad de 8,500 pesos: \$14,730.00 pesos (numeral 3 anterior).

Con esto, se aplican los resultados recién detallados a la fórmula siguiente:

$(VPNRestoFM) - (VPNRestoAM) =$  Monto a pagar por el cambio de la estación de AM a FM.

$$(\$14,730.00) - (\$12,785.00) = \$1,945.00 \text{ pesos.}$$

Derivado de lo anteriormente mencionado, en el Anexo III de la presente Resolución, se presentan las variables de la Metodología del Cálculo de la Contraprestación utilizadas para el cálculo de los aprovechamientos finales según los escenarios recién citados.

**Noveno. Condiciones de Operación.** En el supuesto que este Instituto autorice el cambio de frecuencia respecto de las Solicitudes de Cambio de Frecuencia indicadas en el Antecedente VIII de la presente Resolución, dichos Concesionarios deberán atender puntualmente las siguientes condiciones:

**1. Condiciones de Uso de la Banda de Frecuencia.** Los Concesionarios de radiodifusión sonora autorizados, deberán presentar al Instituto, en un plazo no mayor a 60 (sesenta) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que éste acepte las nuevas condiciones: a) el Estudio de Predicción de Área de Servicio (AS-FM); b) en caso de modificación del soporte estructural o de cambio de ubicación de la antena, el Plano de Ubicación (PU-FM), acompañado de la opinión favorable de la autoridad competente en materia aeronáutica o, en su caso, copia del escrito mediante el cual solicitó la opinión de la referida autoridad. El Instituto condicionará la aprobación a dicha opinión; c) croquis de operación múltiple, de ser el caso, y d) pago de los derechos correspondientes al estudio de la documentación.

Es importante indicar, que la autorización de referencia no surtirá efectos legales cuando el concesionario autorizado no presente a este Instituto la opinión favorable de la autoridad competente en materia aeronáutica, en su caso.

**2. Inicio de operaciones.** Los Concesionarios de radiodifusión sonora deberán iniciar operaciones en la frecuencia asignada de la banda de FM en un plazo no mayor de 180 (ciento ochenta) días naturales, contados a partir del día siguiente a aquel en que la aprobación de los parámetros técnicos haya sido notificada.

Para tal efecto, deberán dar aviso al Instituto de dicha situación dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a que ello acontezca.

**3. Transmisión en el estándar IBOC.** Los Concesionarios deberán utilizar el estándar IBOC en modo híbrido de señales analógicas y digitales, apegado a la Disposición Técnica IFT-002-2016 *"Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz"*, así como a lo dispuesto en el *"Acuerdo por el que se adopta el estándar para la radio digital terrestre y se establece la política para que los concesionarios y permisionarios de radiodifusión en las bandas 535-1705 kHz y 88-108 MHz, lleven a cabo la transición a la tecnología digital en forma voluntaria"*, en lo que resulte aplicable y no contravenga a los Lineamientos de AM a FM.

**4. Transmisión simultánea de AM y FM.** Los Concesionarios de radiodifusión sonora quedarán obligados a transmitir en forma simultánea el mismo contenido de programación en la banda de AM y en la señal híbrida de la banda de FM, durante un año, contado a partir de la fecha de presentación del aviso del inicio de operaciones en la banda de FM a que se refiere la condición 2 de la presente Resolución.

Una vez transcurrido el plazo de transmisión simultánea los concesionarios deberán avisar por escrito al Instituto que han dejado de transmitir en la frecuencia en la banda de AM, la cual revertirá de pleno derecho al Estado, y únicamente podrá prestar el servicio concesionado a través de la banda de FM. Lo anterior, sin necesidad de pronunciamiento por parte de este Instituto, salvo que este determine y notifique, previo a la conclusión del año de transmisión simultánea, que en la cobertura determinada, de conformidad con las disposiciones técnicas aplicables, de la estación de AM, se encuentran poblaciones que únicamente reciben dicha señal, en cuyo caso el concesionario deberá continuar con la transmisión en forma simultánea del mismo contenido en ambas frecuencias, hasta que el Instituto determine y notifique al

concesionario que la continuidad del servicio de radiodifusión sonora está debidamente garantizada.

Cuando el aviso a que se refiere el párrafo anterior, contenido en la Condición 2 de la presente Resolución, no sea presentado en tiempo y forma, se presumirá que el concesionario inició operaciones en la banda de FM el último día del plazo concedido, sin perjuicio del incumplimiento a las disposiciones legales o administrativas e imposición de las sanciones que en su caso, determine este Instituto en materia de verificación o supervisión.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 15 fracciones IV, VIII y XV, 17, fracción I, 75, 99, 100, 105, 106 y 107 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 de los Lineamientos mediante los cuales el Instituto Federal de Telecomunicaciones establece los criterios para el cambio de frecuencias de estaciones de radiodifusión sonora que operan en la banda de amplitud modulada a frecuencia modulada; 3, 16 fracción X, 35, 36, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 6 fracción XXXVIII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite los siguientes:

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se autorizan 2 (dos) Cambios de Frecuencia a los Concesionarios Operadora de Radio de Puebla, S.A. de C.V y Radio Poblana, S.A. de C.V. que operan las estaciones con distintivo de llamada y localidad que se describen en el siguiente cuadro, por haber satisfecho los requisitos indicados en los *"Lineamientos mediante los cuales el Instituto Federal de Telecomunicaciones establece los criterios para el cambio de frecuencias de estaciones de radiodifusión sonora que operan en la banda de amplitud modulada a frecuencia modulada"*, en términos de los Considerandos Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto de la presente Resolución.

Como consecuencia de lo anterior, se determinan los siguientes montos de contraprestación que deberán cubrir los concesionarios señalados, con motivo de la autorización contenida en el párrafo anterior:

Concesionario	Distintivo	Localidad	Edo	Frecuencia (MHZ)	Contraprestación
Operadora de Radio de Puebla, S.A. de C.V.	XHPUE-FM	Puebla	Puebla	92.1	\$ 3'225,391
Radio Poblana, S.A. de C.V.	XHHIT-FM	San Bernardino Tlaxcalancingo		95.5	\$ 3'289,622

Los montos señalados en el presente Resolutivo, deberán ser actualizados al momento en que se realice el pago respectivo, en términos del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

**SEGUNDO.** En razón de lo indicado en los Resolutivos anteriores las Solicitudes de Cambio de Frecuencia para usar comercialmente las frecuencias del espectro radioeléctrico en la banda de Frecuencia Modulada que se describen en el siguiente cuadro, no resultan elegibles por las consideraciones expuestas en el Considerando Sexto y el Anexo I de esta Resolución, en relación con su Resolutivo Primero.

Concesionario solicitante	Localidad	Estado	Frecuencia AM	Distintivo
X.E.P.O.P., S.A. de C.V.	San José Xilotzingo	Pue.	1120 kHz	XEPUE-AM
Empresa Radiodifusora de Puebla XEHR, S.A. de C.V.	Puebla	Puebla	1090 kHz	XEHR-AM

Lo anterior, salvo que se actualicen los supuestos establecidos en el Resolutivo Cuarto siguiente.

**TERCERO.** Para los efectos de lo dispuesto en el Resolutivo Primero de esta Resolución, se otorga a favor de cada uno de los autorizados, una Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial, para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en frecuencia modulada, con la vigencia indicada en el Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial en la banda de Amplitud Modulada originaria.

**CUARTO.** Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a los Concesionarios indicados en los Resolutivos Primero y Segundo antes señalados, el contenido de la presente Resolución.

Asimismo, deberá notificarse sólo a los Concesionarios autorizados al cambio de frecuencia, las nuevas condiciones establecidas en los modelos de Títulos de Concesión a que se refiere el Resolutivo que antecede, a efecto de recabar por escrito de dichos Concesionarios su aceptación lisa y llana de las nuevas condiciones que determine este Instituto Federal de Telecomunicaciones, en un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que haya surtido efectos la notificación

respectiva, en términos del artículo 7 de los *"Lineamientos mediante los cuales el Instituto Federal de Telecomunicaciones establece los criterios para el cambio de frecuencias de estaciones de radiodifusión sonora que operan en la banda de amplitud modulada a frecuencia modulada"*.

De igual forma, los concesionarios mencionados deberán exhibir el comprobante de pago del aprovechamiento fijado por este Instituto Federal de Telecomunicaciones, por concepto de contraprestación por la autorización de cambio de frecuencia materia de la presente Resolución dentro de los 30 (treinta) días hábiles posteriores a la presentación de la manifestación señalada en párrafo anterior.

En caso de que el concesionario de que se trate no cumpla con las condiciones establecidas en el presente Resolutivo, la autorización contenida en la presente Resolución quedará sin efectos, y la asignación de la frecuencia de FM se realizará en términos del artículo 7 de los *"Lineamientos mediante los cuales el Instituto Federal de Telecomunicaciones establece los criterios para el cambio de frecuencias de estaciones de radiodifusión sonora que operan en la banda de amplitud modulada a frecuencia modulada"* lo cual se hará del conocimiento de los concesionarios interesados.

Para efectos de lo anterior, deberá realizarse un nuevo análisis en materia de competencia económica, en términos de lo establecido en el artículo 6 de los Lineamientos de AM a FM, considerando la conformación del mercado de la radio FM que prevalezca en ese momento en la localidad materia de la presente Resolución.

**QUINTO.** Una vez satisfecho lo establecido en el Resolutivo Cuarto de la presente Resolución, el Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá los Títulos de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso comercial, en la banda de Frecuencia Modulada, que se otorguen con motivo de la presente Resolución.

**SEXTO.** Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a realizar la correspondiente notificación y la entrega de los Títulos de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico que se otorguen con motivo de la presente Resolución.

**SEPTIMO.** Inscribanse en el Registro Público de Concesiones los Títulos de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso

comercial, a que se refiere la presente Resolución, una vez que sean debidamente notificados y entregados a los interesados.

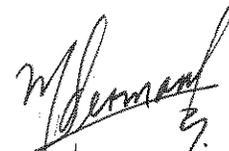
Con motivo del otorgamiento de los Títulos de Concesión sobre bandas del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la Concesión Única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar  
Comisionado Presidente



María Elena Estavillo Flores  
Comisionada



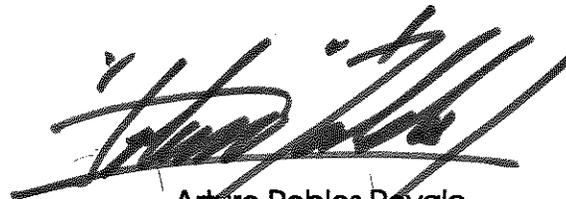
Mario Germán Fromow Rangel  
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja  
Comisionado



Javier Juárez Mojica  
Comisionado



Arturo Robles Rovalo  
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XIV Sesión Ordinaria celebrada el 11 de abril de 2018, en lo general por mayoría de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Javier Juárez Mojica y Arturo Robles Rovalo; y con el voto en contra del Comisionado Adolfo Cuevas Teja.

En lo particular, la Comisionada María Elena Estavillo Flores manifiesta voto contra del monto de la contraprestación.

Lo anterior, con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/110418/283.

**TÍTULO DE CONCESIÓN PARA USAR, APROVECHAR Y EXPLOTAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA USO COMERCIAL QUE OTORGA EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, A FAVOR DE \_\_\_\_\_, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:**

### ANTECEDENTES

- I. Mediante escrito presentado el \_\_\_ de \_\_\_ de \_\_\_\_\_, solicitó autorización para el cambio de frecuencia de la concesión para explotar comercialmente la frecuencia \_\_\_\_\_, a través de la estación con distintivo de llamada \_\_\_\_\_, en \_\_\_\_\_; que le fue otorgado mediante el Acuerdo \_\_\_\_\_ del \_\_\_ de \_\_\_\_\_, con vigencia de \_\_\_ (\_\_\_) años, contados a partir del día \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ y vencimiento el \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, a una frecuencia en la banda de Frecuencia Modulada.
  
- II. El Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/\_\_\_\_\_/\_\_\_ de fecha \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2018, resolvió procedente la solicitud de autorización referida en el Antecedente I y como consecuencia otorgar una Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial en la banda de Frecuencia Modulada, a favor de \_\_\_\_\_.

Derivado de lo anterior, con fundamento en los artículos 27 párrafos cuarto y sexto, 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 5, 7, 15 fracciones IV, VIII y XV, 17 fracción I, 75, 76 fracción I, 99, 100, 105, 106 y 107 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1 fracción I, 3 fracción I, 4 párrafos primero y segundo, 6 fracciones I y II, 7 fracción I, 8, 13, 15, 16 y 17, párrafo primero de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos mediante los cuales el Instituto Federal de Telecomunicaciones establece los criterios para el cambio de frecuencias de estaciones de radiodifusión sonora que operan en la banda de amplitud modulada a frecuencia modulada y; 1, 4 fracción II y 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se expide el presente Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial sujeto a las siguientes:

## CONDICIONES

### Disposiciones Generales

1. **Definición de términos.** Para los efectos del presente título, se entenderá por:
  - 1.1. **Concesión de espectro radioeléctrico:** La presente concesión que confiere el derecho para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial que otorga el Instituto.
  - 1.2. **Concesionario:** El titular de la Concesión de espectro radioeléctrico;
  - 1.3. **Instituto:** El Instituto Federal de Telecomunicaciones;
  - 1.4. **Ley:** Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión;
  - 1.5. **Servicio público de radiodifusión sonora:** Servicio público de interés general que se presta mediante la propagación de ondas electromagnéticas que transportan señales de audio, haciendo uso, aprovechamiento o explotación de canales de transmisión de radiodifusión, con el que la población puede recibir de manera directa y gratuita las señales del emisor utilizando los dispositivos idóneos para ello.
2. **Modalidad de uso de la Concesión de espectro radioeléctrico.** Con la Concesión de espectro radioeléctrico se otorga el uso, aprovechamiento y explotación de las bandas de frecuencias del espectro para uso comercial.

La prestación de los servicios de radiodifusión objeto del presente título y la instalación y operación de la infraestructura asociada a los mismos, deberá sujetarse a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, leyes, reglamentos, decretos, reglas, planes técnicos fundamentales, Normas Oficiales Mexicanas, normas, disposiciones técnicas, resoluciones, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter general, así como a las condiciones establecidas en el presente título.

En el supuesto de que la legislación, normatividad y disposiciones administrativas, vigentes a la fecha de otorgamiento del presente título fueran abrogadas, derogadas y/o reformadas, la presente quedará sujeta a las nuevas disposiciones constitucionales, legales y administrativas aplicables, a partir de la fecha de su entrada en vigor.

3. **Domicilio convencional.** El Concesionario señaló como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, el ubicado en:

---

En caso de que el Concesionario cambie el domicilio para oír y recibir notificaciones a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerlo del conocimiento del Instituto con una antelación de 15 (quince) días naturales previos a tal evento, en la inteligencia de que cualquier notificación que practique el Instituto durante ese periodo, se realizará en el domicilio mencionado en el primer párrafo de este numeral, sin que afecte su validez.

4. **Condiciones del uso de la banda de frecuencias.** El Concesionario podrá usar, aprovechar y explotar las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de radiodifusión bajo los parámetros y características técnicas siguientes:

- |  |  |
|--|--|
| 1. Frecuencia:   | XXXXX XXX                                |
| 2. Distintivo de Llamada:  | XXXXX-XX                                 |
| 3. Población principal a servir:                                 | XXXXXXXXXXXXX                            |
| 4. Clase de Estación:  | X  |
| 5. Coordenadas de referencia de la Población Principal a Servir: | L.N. XX° XX' XXX"<br>L.W. XXX° XX' XXXX" |

El objeto de la concesión es el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión señalado, por lo que, en ningún caso, podrán utilizarse las bandas de frecuencias establecidas en el presente título para fines distintos.

El Concesionario deberá presentar al Instituto, en un plazo no mayor a 60 (sesenta) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que éste acepte las nuevas condiciones a) el Estudio de Predicción de Área de Servicio (AS-FM); b) en caso de modificación del soporte estructural o de cambio de ubicación de la antena, el Plano de Ubicación (PU-FM), acompañado de la opinión favorable de la autoridad competente en materia aeronáutica o, en su caso, copia del escrito mediante el cual solicitó la opinión de la referida autoridad. El Instituto condicionará la aprobación a dicha opinión; e) croquis de operación múltiple, de ser el caso, y d) pago de los derechos correspondientes al estudio de la documentación.

El Concesionario deberá iniciar la prestación del servicio público de radiodifusión sonora dentro del plazo de 180 (ciento ochenta) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de aprobación, por parte del Instituto, de los parámetros técnicos presentados, conforme a las condiciones y características establecidas en el presente título.

Para tal efecto, deberá dar aviso al Instituto de dicha situación dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a que ello acontezca.

5. **Cobertura.** El Concesionario deberá usar, aprovechar y explotar las frecuencias radioeléctricas para prestar el servicio público de radiodifusión sonora con las características técnicas señaladas en:

Población principal a servir / Estado(s).
_____

6. **Vigencia de la Concesión.** En términos de lo indicado por el artículo 11 de los Lineamientos mediante los cuales el Instituto Federal de Telecomunicaciones establece los criterios para el cambio de frecuencias de estaciones de radiodifusión sonora que operan en la banda de amplitud modulada a frecuencia modulada la Concesión de espectro radioeléctrico para uso comercial, continuara con la vigencia otorgada originalmente, esto es, del \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_ y vencimiento al \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ y podrá ser prorrogada conforme a lo dispuesto en la Ley.
7. **Compromisos de Inversión.** El Concesionario se compromete a realizar todas las inversiones necesarias para que el servicio público de radiodifusión que se provea al amparo del presente título, se preste de manera continua, eficiente y con calidad.
8. **Podere.** En ningún caso, el Concesionario podrá otorgar poderes y/o mandatos generales o especiales para actos de dominio con carácter de irrevocables, que tengan por objeto o hagan posible al apoderado o mandatario el ejercicio de los derechos y obligaciones del título.
9. **Gravámenes.** Cuando el Concesionario constituya algún gravamen sobre la Concesión de espectro radioeléctrico o los derechos derivados de ella, deberá solicitar la inscripción de los instrumentos públicos respectivos en el Registro Público de Concesiones, a más tardar dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la fecha de su constitución; dicho registro procederá siempre y cuando el gravamen constituido no vulnere ninguna ley u otras disposiciones reglamentarias y administrativas aplicables.

Asimismo, el instrumento público en el que conste el gravamen deberá establecer expresamente que la ejecución del mismo, en ningún caso, otorgará el carácter de concesionario al acreedor y/o a un tercero, por lo que se requerirá que el Instituto autorice la cesión de derechos en los términos que disponga la Ley, para que la Concesión de espectro radioeléctrico le sea adjudicada, en su caso, al acreedor y/o a un tercero.

#### Derechos y obligaciones

10. **Calidad de la operación.** El Concesionario deberá cumplir con lo establecido en la normatividad aplicable en materia de calidad de servicio. El Instituto podrá requerir

al Concesionario un informe que contenga los resultados de sus evaluaciones, a fin de acreditar que opera de conformidad con la normatividad aplicable.

11. **Interferencias Perjudiciales.** El Concesionario deberá realizar las acciones necesarias para eliminar las interferencias perjudiciales que pudieran presentarse con otros servicios autorizados para hacer uso del espectro radioeléctrico, siempre y cuando dichas interferencias perjudiciales sean debidamente comprobables y atribuidas al Concesionario.

De conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable en materia de radiodifusión y telecomunicaciones, el Concesionario deberá acatar las disposiciones que el Instituto establezca para la eliminación de interferencias perjudiciales a las que se refiere el párrafo que antecede. De igual forma, con objeto de favorecer la introducción de servicios y nuevas tecnologías de radiocomunicación, el Concesionario deberá acatar las disposiciones que el Instituto establezca para garantizar la convivencia de las transmisiones en beneficio del interés público.

12. **Modificaciones Técnicas.** El Instituto podrá determinar modificaciones a las condiciones técnicas de operación del presente título, según sea necesario para la adecuada introducción, implantación y operación de los servicios de radiodifusión o telecomunicaciones, las cuales podrán versar en el uso de una frecuencia; la banda en que actualmente se prestan los servicios o en una diferente; el área de servicio que deberá cubrir el Concesionario; la potencia o cualesquier otra que determine el Instituto.

13. **Multiprogramación.** El Concesionario deberá notificar al Instituto los canales de transmisión de radiodifusión que operará bajo el esquema de multiprogramación, misma que deberá efectuarse en los términos que establecen los Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2015, o bien, la normatividad que en este aspecto emita el Instituto.

14. **Transmisión en el estándar IBOC.** El Concesionario deberá utilizar el estándar IBOC en modo híbrido de señales analógicas y digitales, para lo cual utilizará equipos transmisores de radiodifusión sonora híbrida, apegado a la Disposición Técnica IFT-002-2016 *"Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la banda de 88 MHz*

a 108 MHz.", así como a lo dispuesto en el "Acuerdo por el que se adopta el estándar para la radio digital terrestre y) se establece la política para que los concesionarios y permisionarios de radiodifusión en las bandas 535-1705 kHz y 88-108 MHz, lleven a cabo la transición a la tecnología digital en forma voluntaria", en lo que resulte aplicable y no contravenga a los Lineamientos de Cambio de Frecuencias mediante los cuales este Instituto establece los criterios para el cambio de frecuencias de estaciones de radiodifusión sonora que operan en la banda de AM a FM.

15. **Transmisión simultánea de AM y FM.** El Concesionario quedará obligado a transmitir en forma simultánea el mismo contenido de programación en la banda de AM y en la señal híbrida de la banda de FM, materia de la autorización, durante un año, contado a partir de la fecha de presentación del aviso del inicio de operaciones en la banda de FM a que se refiere la presente Condición de este Título.

Una vez transcurrido el plazo de transmisión simultánea, revertirá de pleno derecho al Estado la frecuencia en la banda de AM, y únicamente podrá prestar el servicio concesionado a través de la banda de FM. Lo anterior, sin necesidad de pronunciamiento por parte del Instituto, salvo que este determine y notifique, previo a la conclusión del año de transmisión simultánea, que en la cobertura determinada, de conformidad con las disposiciones técnicas aplicables, de la estación de AM, se encuentran poblaciones que únicamente reciben dicha señal, en cuyo caso el concesionario deberá continuar con la transmisión en forma simultánea del mismo contenido en ambas frecuencias, hasta que el Instituto determine y notifique al concesionario que la continuidad del servicio de radiodifusión sonora está debidamente garantizada.

Cuando el aviso a que se refiere el párrafo anterior, no fuera presentado en tiempo y forma, se presumirá que el concesionario inició operaciones en la banda de FM el último día del plazo concedido, lo anterior, sin perjuicio de la sanción correspondiente que en su caso determine este Instituto.

16. **Contraprestaciones.** El Concesionario enteró a la Tesorería de la Federación la cantidad \$ \_\_\_\_\_ ( \_\_\_\_\_ pesos \_\_\_/100 M.N.), por concepto de pago de contraprestación por el otorgamiento de la Concesión de espectro radioeléctrico. Asimismo, el Concesionario queda obligado a pagar todas las contribuciones que al efecto establezcan las disposiciones aplicables en la materia.

## Jurisdicción y Competencia

17. **Jurisdicción y competencia.** Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente título, salvo lo que administrativamente corresponda resolver al Instituto, el Concesionario deberá someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Federales Especializados en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones ubicados en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

Ciudad de México, a \_\_\_\_\_

**INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
EL COMISIONADO PRESIDENTE**

\_\_\_\_\_  
**GABRIEL OSWALDO CONTRERAS SALDÍVAR**

**EL CONCESIONARIO**

\_\_\_\_\_  
**REPRESENTANTE LEGAL**

**ANEXO II**  
**RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA A LOS SOLICITANTES QUE SON SUJETOS DE AUTORIZACIÓN PARA CAMBIO DE FRECUENCIA PARA OPERAR UNA ESTACIÓN EN LA BANDA DE FRECUENCIA MODULADA, EN DIVERSAS LOCALIDADES DEL ESTADO DE PUEBLA, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS MEDIANTE LOS CUALES SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS PARA EL CAMBIO DE FRECUENCIAS DE ESTACIONES DE RADIODIFUSIÓN SONORA QUE OPERAN EN LA BANDA DE AMPLITUD MODULADA A FRECUENCIA MODULADA, MEDIANTE ACUERDO P/IFT/110418/283**

**VARIABLES PARA EL CÁLCULO DE LAS CONTRAPRESTACIONES**

NO.	CONCESIONARIO	DISTINTIVO	BANDA	FRECUENCIA	CAMBIO DE AM A FM			POBLACIÓN PRINCIPAL A SERVIR	TIEMPO RESTANTE DE VIGENCIA (AÑOS)	FM			AM		MONTO DE LA CONTRAPRESTACIÓN A PAGAR = (VPNRestoFM) - (VPNRestoAM)	
					DISTINTIVO CAMBIOS	BANDA CAMBIOS	FRECUENCIA CAMBIOS			ANUALIDAD FM	MONTO DE CONTRAPRESTACIÓN FM POR EL RESTO DE VIGENCIA DE LA CONCESIÓN (VPNRestoFM)	MONTO PAGADO POR AM	MONTO ACTUALIZADO AM (ENERO 2018)	ANUALIDAD AM		MONTO DE CONTRAPRESTACIÓN AM POR EL RESTO DE VIGENCIA DE LA CONCESIÓN (VPNRestoAM)
1	Operadora de Radio de Puebla, S.A. de C.V.	XEPUE	AM	1210 KHZ	XHPUE	FM	92.1 MHZ	Puebla	18.260	\$ 632,223	\$ 5,175,661	\$ 2,177,143	\$ 2,407,920	\$ 284,960	\$ 1,950,269	\$ 3,225,391
2	Radio Poblana, S.A. de C.V.	XEHIT	AM	1310 KHZ	XHHIT	FM	95.5 MHZ	San Bernardino Tlaxcalancingo	18.260	\$ 632,223	\$ 5,175,661	\$ 2,105,440	\$ 2,328,617	\$ 275,575	\$ 1,886,038	\$ 3,289,622

Nota 1: El concesionario susceptible de asignación por Cambio de Frecuencia deberá atender lo dispuesto en los Resolutivos que apliquen y las condiciones a las que está sujeto respecto a la autorización, selección o sorteo de estaciones.

Nota 2: Este valor se actualizó con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de 2005 y hasta el mes de enero 2018